



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de junio de 2015  
No. 119

## SUMARIO:

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE LOS JUZGADOS CUARTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, Y CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, SE TRANSFORMAN EN LOS JUZGADOS PRIMERO MERCANTIL Y PRIMERO MERCANTIL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ECATEPEC Y NEZAHUALCOYOTL, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE VALUACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1410, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA MENSUAL DE VISITAS DE SUPERVISIÓN DOS MIL QUINCE A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL Y A LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, QUE TIENE COMO OBJETO FORTALECER LA VIGILANCIA EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL.

ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CENTRAL DE PERITOS DE LA ZONA ORIENTE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE MEDIACIÓN EN MATERIA MERCANTIL.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBAN EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS Y DESPACHOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ENTRE ÉSTOS Y OTROS, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA EN MATERIA MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA JOMET", S.A. DE C.V., LA FUSIÓN DE DOS LOTES Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MONTECARLO RESIDENCIAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3087, 3088, 3086, 3078, 431-BI, 1374-AI, 1373-AI, 1375-AI, 1380-AI, 1379-AI, 3064, 3065, 3068, 3069, 3071, 3072, 3074, 3084, 3085, 3075, 3077, 3076, 3066, 3083, 3067, 3082, 1378-AI, 1366-AI, 1365-AI y 1371-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1372-AI, 3089, 3062, 3073, 432-BI, 1382-AI, 3063, 3079, 3081, 1377-AI, 1369-AI, 1376-AI, 1381-AI, 1367-AI, 1368-AI, 434-BI, 433-BI, 1370-AI, 3070, 3090 y 1383-AI.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

### SECCION SEGUNDA

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 27/2015

Toluca de Lerdo, México, a 26 de junio de 2015.

### CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

**I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE LOS JUZGADOS CUARTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, Y CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, SE TRANSFORMAN EN LOS JUZGADOS PRIMERO MERCANTIL Y PRIMERO MERCANTIL, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ECATEPEC Y NEZAHUALCOYOTL, RESPECTIVAMENTE.**

#### CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene facultades para determinar por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones donde deben ejercer sus funciones los tribunales y juzgados, así como aumentar o disminuir su número y cambiar de materia, mediante la publicación oficial del acuerdo respectivo.

IV. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de conseguir la principal meta de la presente administración, consistente en la mejora sustancial de la justicia, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

V. En el marco del Plan antes mencionado, se fijó el objetivo de incrementar el acceso a juzgados especializados en materia Mercantil, mediante la transformación de dos juzgados civiles a mercantiles, en Ecatepec y Ciudad Nezahualcóyotl, respectivamente.

VI. Este Órgano Colegiado considera necesario fortalecer la capacidad de respuesta en materia mercantil en dichos municipios, con la transformación de un juzgado especializado en dicha materia en cada uno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b), 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 12, 15, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Órgano Colegiado determina la transformación de los Juzgados Cuarto Civil de Ecatepec y Cuarto Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, los cuales en lo sucesivo se denominarán Juzgado Primero Mercantil de Ecatepec y Juzgado Primero Mercantil de Nezahualcóyotl, respectivamente, con competencia en esa materia, los cuales ocuparan el mismo inmueble en el que actualmente se encuentran instalados y contarán con la misma plantilla de personal.

**SEGUNDO.** Los asuntos recibidos hasta antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, por los órganos jurisdiccionales que se transforman, continuarán con su trámite en los mismos juzgados hasta su conclusión definitiva.

**TERCERO.** Los asuntos iniciales mercantiles se turnarán a los órganos jurisdiccionales especializados a través de la Oficialía de Partes Común respectiva, bajo el número consecutivo que les corresponda.

**CUARTO.** Con motivo de la transformación de los órganos jurisdiccionales de referencia, la denominación de los demás juzgados quedará de la manera siguiente:

| Denominación hasta antes de la expedición del presente Acuerdo        | Denominación a partir de este Acuerdo                                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco           | Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco           |
| Juzgado Sexto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac             | Juzgado Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac            |
| Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán | Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán |
| Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz        | Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz          |

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Acuerdo, para que precise las Salas del Tribunal Superior de Justicia a las cuales quedarán adscritos y el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los órganos jurisdiccionales que por este Acuerdo se transforman.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura para que proceda al retiro de los sellos que dejen de ser utilizados y se asignen los nuevos con motivo del cambio de denominación, y a la Dirección General de Administración para que a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elaboren y coloquen las nuevas placas de identificación, y se retiren las actuales de los Juzgados que se transforman.

**SÉPTIMO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**OCTAVO.** En los Órganos Jurisdiccionales referidos en este Acuerdo, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**NOVENO.** La transformación a que se hace referencia en el presente acuerdo entrará en vigor el lunes tres de agosto del año en curso.

**II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE VALUACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1410, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

#### CONSIDERANDO

I. Que el Consejo de la Judicatura de la entidad, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, como en el presente caso lo constituye la obligación que se deriva del artículo 1410 del Código de Comercio, consistente en autorizar peritos para intervenir en los procedimientos de remate en la etapa de ejecución de las sentencias de los juicios mercantiles.

II. El artículo 1410, primero y tercer párrafo del Código de Comercio, en la parte conducente, señala que a virtud de la sentencia de remate se procederá a la venta de los bienes retenidos o embargados, con el avalúo que cada parte exhiba, el cual será practicado por un corredor público, una Institución de crédito o perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura.

De lo anterior, se desprende la obligación del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para autorizar a peritos en materia de avalúo de bienes retenidos o embargados en los procedimientos mercantiles, elaborar una lista y establecer el marco jurídico bajo el cual se normará su actividad.

III. Con la finalidad de precisar a las personas interesadas, la forma y condiciones en que se podrá obtener autorización de este Órgano Colegiado para participar como peritos valuadores en procedimientos de remate derivado de juicios mercantiles sustanciados en el Poder Judicial del Estado de México, en términos del tercer párrafo del artículo 1410 del Código de Comercio, se estima necesario emitir los lineamientos respectivos.

IV. Asimismo, que derivado del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, aprobado por este cuerpo colegiado en sesión de veinte de mayo de dos mil quince, se hace necesario implementar acciones de fortalecimiento en materia mercantil, tendientes a generar un ambiente propicio y de confianza para los inversionistas, basadas en la revisión normativa, la simplificación y la estandarización de trámites.

V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 4, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México y 1410, párrafo tercero, del Código de Comercio, se emite el siguiente:

#### ACUERDO.

**ÚNICO:** Se aprueban los Lineamientos de referencia, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE VALUACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1410, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

#### Objeto

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1410 del Código de Comercio; asimismo, precisar la forma y condiciones en que los interesados, podrán obtener la autorización para participar como peritos valuadores en los procedimientos de remate, derivado de juicios mercantiles radicados ante los órganos jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de México, integrar una lista o padrón de peritos autorizados, fijar su ámbito de actuación, la temporalidad por la que serán considerados con tal carácter, los requisitos para la renovación de la autorización y el arancel al que habrán de ajustarse para el cobro de sus honorarios.

#### Definiciones

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

**I. Lista de peritos.** Al listado de peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, para los efectos del párrafo tercero del artículo 1410 del Código de Comercio.

**II. Perito valuador autorizado.** El perito valuador que ha sido facultado por el Consejo de la Judicatura, para los efectos del párrafo tercero del artículo 1410 del Código de Comercio.

**III. Cédula de autorización.** El documento con vigencia temporal expedido a nombre de un perito y que lo faculta para intervenir en los procedimientos de remate de los juicios mercantiles, otorgado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**IV. Cédula de renovación.** El documento expedido a nombre de un perito ya autorizado y que lo faculta para intervenir por otro periodo en los procedimientos de remate de los juicios mercantiles, otorgado por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**V. Consejo.** El Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**VI. Tribunal.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**VII. Dirección.** A la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

#### De la lista de peritos

**Artículo 3.** El Consejo por conducto de la Dirección, integrará anualmente una lista de nombres de las personas autorizadas para fungir como peritos en materia de valuación mercantil en los procedimientos de ejecución de los juicios radicados ante los órganos jurisdiccionales del Tribunal.

La lista se organizará atendiendo a las diferentes regiones judiciales en que se divide el Estado de México y se actualizará de acuerdo a las necesidades del servicio, atendiendo a los criterios de depuración, solicitud de renovación o selección mediante convocatoria.

La publicación de la lista de peritos se hará mediante Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 4.** La autorización para fungir como perito valuador expedido por el Consejo de la Judicatura, no constituye certificación de estudios o nombramiento como servidor público.

**Requisitos para ser perito**

**Artículo 5.** Para ser perito autorizado, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en el arte, ciencia o técnica a que se refiera la convocatoria, en caso de estar legalmente reglamentado;
  - II. Acreditar ante el Consejo que cuenta con los conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de no estar legalmente reglamentados;
  - III. Contar con una experiencia de cuando menos cinco años de ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; o bien, de la fecha asentada en el o los documentos que avalen sus conocimientos.
- En el caso de la parte final del párrafo que antecede, los documentos presentados por el aspirante deberán demostrar la dedicación cotidiana a las actividades vinculadas al área del conocimiento de que se trata;
- IV. Acreditar su pericia, cuando así lo determine el Consejo, mediante examen aplicado con la participación, en su caso, de instituciones públicas o privadas, cuyo costo, será cubierto por el sustentante;
  - V. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
  - VI. Gozar de buena reputación y tener modo honesto de vivir;
  - VII. No estar en activo en el servicio público;
  - VIII. En caso de que haya sido servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por la comisión de alguna falta grave que hubiere ameritado suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión;
  - IX. Los demás que determine el Consejo.

**Artículo 6.** Presentar por escrito la solicitud respectiva, dentro del plazo señalado en la Convocatoria, misma que deberá contener:

- I. El área del conocimiento en la que desea ser autorizado como perito;
- II. La exposición de motivos por los que desea participar;
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad que:
  - a) No ha sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
  - b) No haber sido sancionado administrativamente por alguna falta grave que ameritara suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión.
  - c) No desempeñar, a la fecha de presentación de la solicitud, ningún cargo público.

**Artículo 7.** La solicitud deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- I. Información curricular actualizada indicando: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad (en caso de ser extranjero, acreditar su calidad migratoria que le permita laborar en el país), estado civil, domicilio, teléfono, grado máximo de estudios realizados y una fotografía tamaño infantil.
- II. Dos cartas de recomendación de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste su opinión sobre la calidad de los mismos, las cuales deben ser recientes e indicar los datos personales de quienes las expiden: nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico.
- III. Copia certificada de los siguientes documentos:
  - a) Título y cédula profesionales, o bien, el o los documentos que avalen sus conocimientos en caso de que el área de conocimiento respectiva no esté debidamente reglamentada.
  - b) Acta de nacimiento.
- IV. Copia fotostática simple de:
  - a) La Clave única de Registro de Población (CURP).
  - b) La Cédula de Identificación Fiscal y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Constancia de domicilio emitida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor a un mes;
- VI. Certificado de Antecedentes no Penales con fecha de expedición no mayor a seis meses.

Con la documentación aportada por los expertos que integren la lista definitiva, se formará un expediente personal cuya información se considera confidencial y sólo será proporcionada a la parte que requiera de sus servicios periciales o cuando medie mandato de autoridad competente.

Los aspirantes no considerados en las listas preliminar o definitiva, tendrán un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique la lista correspondiente, para solicitar la devolución de los documentos que acompañaron a su solicitud, en caso contrario, serán destruidos.

#### **De la convocatoria y de la selección de los peritos**

**Artículo 8.** Para la integración de la lista de peritos, deberá publicarse la convocatoria respectiva en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México, dentro de los diez primeros días del mes de enero del año que corresponda o en cualquier otra fecha en caso de que las necesidades del servicio lo requieran, misma que, como mínimo, debe contener los siguientes requisitos:

- I. Personas a las que se dirige, conforme a las necesidades institucionales;
- II. Requisitos que deben reunir los aspirantes;
- III. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes y documentos;
- IV. Materia o área del conocimiento en la que se podrá participar;
- V. Plazo para el análisis, evaluación e investigación de la documentación presentada;
- VI. Datos relativos a la publicación de la lista preliminar;
- VII. Plazo para la recepción de peticiones de aclaración de los interesados; observaciones y/o quejas presentadas por cualquier persona respecto de los profesionales que aparezcan en la lista preliminar;
- VIII. Plazo para resolver sobre las aclaraciones, observaciones y/o quejas;
- IX. Datos de publicación de la lista definitiva y su vigencia;
- X. Las demás que estime el Consejo.

#### **Atribuciones del Consejo**

**Artículo 9.** Para efectos de los presentes Lineamientos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar sobre la procedencia de la publicación de las convocatorias para la autorización de peritos en materia mercantil, basándose en las necesidades del servicio que existan en el momento;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de los peritos en materia mercantil, otorgando la autorización correspondiente a través del Director;
- III. Resolver en definitiva respecto de las aclaraciones solicitadas por los interesados; de las observaciones y/o quejas que se hagan en relación a los aspirantes incluidos en la lista preliminar;
- IV. Determinar lo conducente en relación a las solicitudes de renovación de autorización que sean presentadas, tomando en consideración el desempeño del perito durante la vigencia de su cédula de autorización, para lo cual, se solicitarán los informes que resulten necesarios a los titulares de los órganos jurisdiccionales correspondientes;
- V. Ordenar la publicación de las convocatorias, listas y demás determinaciones relacionadas con las autorizaciones de peritos en materia mercantil;
- VI. Ordenar, cuando lo estime conveniente, la realización de exámenes de aptitud a los peritos interesados en incorporarse a la lista;
- VII. Verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes; y
- VIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o de otras leyes y que se relacionen directamente con el objeto de estos Lineamientos.

#### **Atribuciones de la Dirección**

**Artículo 10.** Conforme a los presentes Lineamientos la Dirección tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo la convocatoria respectiva, para su posterior publicación;
- II. Emitir las cédulas de autorización y de renovación;
- III. Recibir, revisar y presentar para su aprobación las solicitudes de autorización y renovación, así como comprobar la autenticidad de la documentación exhibida;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo a las personas que cumplen con los requisitos para ser autorizados o renovados como peritos valuadores;
- V. Formar un expediente de los peritos valuadores autorizados, con los documentos que hayan aportado;
- VI. Elaborar la lista de los peritos autorizados y publicarla en los términos precisados en apartado respectivo de estos Lineamientos;
- VII. Atender las solicitudes o consultas que se presenten respecto de la participación de los peritos autorizados por el Consejo en los asuntos del orden mercantil;
- VIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o de otras leyes y que se relacionen directamente con el objeto de estos Lineamientos, o las que determine el Consejo.

#### **Efectos de la cédula de autorización**

**Artículo 11.** Las cédulas de autorización permitirán la práctica de avalúos en materia mercantil y tendrán una vigencia de dos años, pudiendo renovarse hasta por otro periodo igual, a juicio del Consejo y siempre que se cumplan los requisitos que establece el presente ordenamiento.

**Renovación de la autorización**

**Artículo 12.** Los expertos integrantes de la lista de peritos, cuya vigencia esté por concluir y que tengan interés en renovar la autorización, deberán solicitarlo cuando menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento, mediante el formato respectivo, manifestando los motivos por los que desean la renovación, al que se acompañarán:

I. Constancia de domicilio emitida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor a un mes;

II. Currículum vitae con fotografía actualizada;

III. Certificado de Antecedentes no Penales con fecha de expedición no mayor a seis meses; y

IV. Un listado de los asuntos en los que intervino como perito durante la vigencia de su cédula de autorización, precisando: número de expediente, juzgado ante el que se radicó, nombres de las partes y materia del avalúo sobre la cual emitió sus dictámenes;

La Dirección procederá a actualizar el expediente del perito interesado y, de ser procedente, propondrá al Consejo la renovación de la cédula correspondiente.

**Revocación de la autorización o negativa de la renovación**

**Artículo 13.** El Consejo podrá revocar la autorización o en su caso negar la renovación en los casos siguientes:

I. Cuando el perito no desempeñe su cargo con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo;

II. Durante la vigencia de la autorización, sea condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y

III. Cuando a juicio del Consejo haya entorpecido la buena marcha del procedimiento durante el desempeño de su cargo.

**De los servicios de los peritos**

**Artículo 14.** La lista de peritos valuadores autorizados para intervenir en los procedimientos de remate derivados de juicios mercantiles, permanecerá para su consulta por parte de los interesados en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

La parte que requiera de los servicios de un perito en valuación para intervenir en un procedimiento de remate, deberá consultar la lista y elegir el de su preferencia, acorde a la región de que se trate, ponerse en contacto con él según los datos de localización que se publiquen en la lista y pactar el monto de sus honorarios, que no podrán ser superiores o inferiores a los topes máximos y mínimos establecidos en el artículo 17 de este ordenamiento.

**Honorarios**

**Artículo 15.** Los honorarios de los peritos autorizados serán cubiertos por la parte que los designe y deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el arancel que determinan los presentes lineamientos, sin perjuicio de la condena en costas que se pudiera obtener en el juicio.

**Artículo 16.** La contratación de los servicios de los profesionales que integran la lista de peritos, constituye un acto entre particulares sin la intervención del Poder Judicial del Estado de México, quedando al margen la institución de cualquier responsabilidad al respecto.

**Arancel para el pago de peritos**

**Artículo 17.** En tratándose de avalúos de inmuebles en general, se estará a los siguientes parámetros:

| RANGO DE VALOR<br>PRECIO EN PESOS |             | MONTO DEL PAGO EN SALARIOS MÍNIMOS |       |
|-----------------------------------|-------------|------------------------------------|-------|
|                                   |             | DE                                 | HASTA |
| 1                                 | 100,000     | 1                                  | 15    |
| 100,001                           | 1'000,000   | 16                                 | 30    |
| 1'000,001                         | 2'000,000   | 31                                 | 45    |
| 2'000,001                         | 3'000,000   | 46                                 | 60    |
| 3'000,001                         | 4'000,000   | 61                                 | 75    |
| 4'000,001                         | 5'000,000   | 76                                 | 90    |
| 5'000,001                         | 6'000,000   | 91                                 | 105   |
| 6'000,001                         | 7'000,000   | 106                                | 120   |
| 7'000,001                         | 8'000,000   | 121                                | 135   |
| 8'000,001                         | 9'000,000   | 136                                | 150   |
| 9'000,001                         | 10'000,000  | 151                                | 165   |
| 10'000,001                        | En adelante | 166                                | 180   |

Para efectos del cálculo del monto del pago, se estará al salario mínimo general vigente en la zona geográfica en la que se rinda el peritaje.

**Artículo 18.** En tratándose de avalúos de muebles en general, se estará a los siguientes parámetros:

| RANGO DE VALOR<br>PRECIO EN PESOS |             | MONTO DEL PAGO EN SALARIOS MÍNIMOS |       |
|-----------------------------------|-------------|------------------------------------|-------|
|                                   |             | DE                                 | HASTA |
| 1                                 | 100,000     | 1                                  | 15    |
| 100,001                           | 1'000,000   | 16                                 | 30    |
| 1'000,001                         | 2'000,000   | 31                                 | 45    |
| 2'000,001                         | 3'000,000   | 46                                 | 60    |
| 3'000,001                         | En adelante | 61                                 | 75    |

Para efectos del cálculo del monto del pago, se estará al salario mínimo general vigente en la zona geográfica en la que se rinda el peritaje.

**Artículo 19.** En casos especiales o cuando no pueda determinarse el valor económico concreto del objeto examinado por el perito, el arancel será pactado por la parte que lo ofreció, sin embargo, el monto de honorarios no será mayor al establecido en el rango más alto de los artículos que anteceden.

**Artículo 20.** En caso de actualización del peritaje, se cubrirá como honorarios el equivalente al 30% del monto cubierto por el primer peritaje, atendiendo al arancel previsto en los artículos 17 y 18 de este ordenamiento.

#### **Derechos de los peritos**

**Artículo 21.** Los profesionales integrantes de la lista de peritos, tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener la remuneración que corresponda por sus servicios conforme al arancel establecido en este ordenamiento;
- II. Las demás inherentes a sus funciones.

#### **Obligaciones de los peritos**

**Artículo 22.** Los peritos que integren la lista, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Dar aviso inmediato a la Dirección respecto de las situaciones que impidan su nombramiento y/o aceptación del cargo;
- III. Atender los requerimientos que le haga la parte que lo designe;
- IV. Dar aviso a la Dirección respecto de sus cambios de domicilio, correo electrónico y/o teléfono;
- V. Expedir a la parte que lo designó, los recibos de honorarios y/o facturas que cumplan con los requisitos fiscales; y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

#### **De las responsabilidades**

**Artículo 23.** Los peritos serán responsables por las conductas ilegales en que incurran con motivo de su intervención en los asuntos mercantiles con la parte que los contrató, quien podrá exigirles en términos de las leyes aplicables.

#### **Situaciones no previstas**

**Artículo 24.** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Peritos para que realice los trámites y gestiones necesarios para la elaboración y publicación de la convocatoria respectiva.

**III. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA MENSUAL DE VISITAS DE SUPERVISIÓN DOS MIL QUINCE A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL Y A LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERADO**

- I. La principal meta de la presente administración es la mejora sustancial de la justicia para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; garantizando en el ámbito de su competencia la protección de los derechos humanos, la actuación ética y transparente; coadyuvando a la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. El pasado mes de mayo este órgano colegiado aprobó el Plan de Mejora del Servicio 2015, el cual da continuidad al programa mensual de visitas de supervisión a los juzgados especializados en materia mercantil, así como a las centrales de ejecutores y notificadores, a cargo de los integrantes del Consejo de la Judicatura.
- III. Dicho programa, se plantea como una herramienta de gestión que permite avanzar hacia la eficacia, eficiencia y calidad del servicio que se otorga, identificando oportunamente problemáticas, planteando acciones de mejora y evaluando el efecto de las mismas, en beneficio de los usuarios. Para su ejecución, deben considerarse como puntos mínimos de revisión: personal, condiciones y suministro de bienes y servicios, registro correcto y oportuno de anotaciones en libros; y, del trámite de los expedientes.
- IV. Es una demanda de la sociedad conocer sobre el desempeño de las instituciones públicas mediante la disposición de información clara y oportuna, que permita la rendición de cuentas.
- V. Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 63 fracciones XVI, XVIII Y XXIII y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el programa de visitas de supervisión dos mil quince a los juzgados especializados en materia mercantil y a las centrales de ejecutores y notificadores del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La Secretaría General de Acuerdos determinará la distribución semestral de los órganos jurisdiccionales referidos para su supervisión entre los integrantes del Consejo de la Judicatura, asimismo, la Coordinación Administrativa llevará a cabo lo correspondiente a las centrales de ejecutores y notificadores.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que a través de la Dirección de Planeación se publiquen los resultados y acciones de mejora derivados del programa.

**CUARTO.-** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**IV. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, QUE TIENE COMO OBJETO FORTALECER LA VIGILANCIA EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL.**

#### CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de conseguir la principal meta de la presente administración, consistente en la mejora sustancial de la justicia, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV. El Plan de Mejora del Servicio 2015, contempla la implementación de acciones tendentes a garantizar el cumplimiento de términos y plazos procesales, para ello entre otras acciones, fue contemplada la instalación de cámaras de video vigilancia en los juzgados especializados en materia Mercantil, como instrumento que brinde a las instalaciones, al personal y a los usuarios, seguridad; y permita, la publicidad, la transparencia y una mejor supervisión de los mismos, que finalmente garantice una óptima impartición de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la instalación de cámaras de video vigilancia en los Juzgados Mercantiles, para contribuir a la obtención de un mejor servicio de impartición de justicia en esta materia, mediante la oportuna y permanente supervisión de la atención a los usuarios.

**SEGUNDO.** Hágase saber esta determinación a la Dirección General de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario para la implementación de esta medida de seguridad.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**V. ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CENTRAL DE PERITOS DE LA ZONA ORIENTE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de conseguir la principal meta de la presente administración, consistente en la mejora sustancial de la justicia, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

**CUARTO.** En el marco del Plan antes mencionado, se fijó el objetivo de fortalecer la capacidad de atención de los peritos oficiales en la zona oriente del estado; asimismo, se estableció como estrategia para alcanzar esa meta, la creación de la Central de Peritos de la Zona Oriente del Estado, que cuente con expertos en las materias más frecuentes en la solución de las controversias Mercantiles.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Central de Peritos de la Zona Oriente, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con efectos a partir del tres de agosto de dos mil quince, en los términos siguientes:

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Denominación                                            | Central de Peritos de la Zona Oriente, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| II. Ubicación:                                             | Edificio de los Juzgados Civiles de Ciudad Nezahualcóyotl (Bordo de Xochiaca), Prolongación Avenida Adolfo López Mateos S/N, Colonia Benito Juárez. Anexo al CPRS Bordo de Xochiaca, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57000.                                                                                                                                                                                                                                   |
| III. Órganos jurisdiccionales a los que brindará atención: | Juzgado Primero Mercantil de Ecatepec y Juzgado Primero Mercantil de Nezahualcóyotl y Juzgados Civiles que conozcan la materia Mercantil en dichos Distritos Judiciales.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| IV. Adscripción:                                           | Dirección de Peritos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| V. Objetivo:                                               | Auxiliar a la Dirección de Peritos, en el cumplimiento de sus atribuciones, relativas a la designación de peritos en materias de Ingeniería, contabilidad, grafoscopia, grafología, dactiloscopia, documentos cuestionados y valuación, solicitadas por los órganos jurisdiccionales especializados en materia mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.                                                                                          |
| VI. Funciones:                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender las solicitudes de los órganos jurisdiccionales especializados en materia mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.</li> <li>- Asignar a los peritos de las materias antes mencionadas.</li> <li>- Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, las que expresamente le sean conferidas por el Consejo de la Judicatura del Estado y la Dirección de Peritos.</li> </ul> |
| VII. Estructura y personal:                                | Contará con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura del Estado de México, de acuerdo a las necesidades del servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| VIII. Horario de atención a los Órganos Jurisdiccionales:  | 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Generales de Administración y, de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a esta determinación.

**TERCERO.** Dentro del plazo de tres meses de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la Dirección de Peritos en coordinación con la Dirección General de Administración, deberá presentar a la aprobación del Consejo de la Judicatura, la propuesta de modificación al Manual General de Organización del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el tres de agosto del año en curso.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA  
(RÚBRICA).**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CIRCULAR NO. 28/2015**

Toluca de Lerdo, México, a 29 de junio de 2015.

**CIUDADANO**

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

**I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE MEDIACIÓN EN MATERIA MERCANTIL.****CONSIDERANDO**

I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Lo anterior implica la creación de una respuesta capaz de hacer frente al desmesurado aumento de litigios que se ventilan ante las instancias jurisdiccionales, evitando así las dilaciones innecesarias que frecuentemente ocurren en los procedimientos judiciales tradicionales.

Por su parte, el numeral 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que existe competencia concurrente entre los Tribunales Federales y del Orden Común en las materias Civil y Mercantil, en los casos ahí previstos.

II. El Código de Comercio en sus artículos 1132, fracción XI, 1390 Bis 24, segundo párrafo, 1390 Bis 32, fracción II, y 1390 Bis 35, párrafo segundo, contemplan la posibilidad de que las autoridades judiciales actúen en funciones de mediación, conciliación y, externar su opinión en asuntos de esta materia.

III. El artículo 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, dispone que en los juicios del orden civil, familiar y mercantil, el juez, en el auto donde ordene el emplazamiento, deberá hacer del conocimiento de las partes, la posibilidad de solucionar la controversia en el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

IV. En términos de lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

V. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de conseguir la principal meta de la presente administración, consistente en la mejora sustancial de la justicia, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

VI. En el marco del Plan antes mencionado, se fijó el objetivo de impulsar el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para la resolución más ágil de los asuntos y el fortalecimiento de la justicia alternativa. Ello implica la creación de unidades especializadas que procuren proporcionar a las partes de un proceso judicial, una solución pacífica, privada, cooperativa, confidencial, consensual y equitativa que, además pueda propiciar la convivencia pacífica entre las partes contendientes, basada en la mediación como un eficaz instrumento para la construcción de una cultura de la paz.

VII. El Plan de Mejora del Servicio 2015, contempla la implementación de acciones tendentes al fortalecimiento de la impartición de justicia, entre otras materias, de la Mercantil.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Órgano Colegiado determina la creación de la Unidad de Mediación Especializada en Materia Mercantil, dependiente de la Dirección General de los Centros de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, con sede en la ciudad de Toluca.

**SEGUNDO.** La Unidad contará con el número de mediadores que permita el presupuesto y atenderá las tres regiones judiciales.

**TERCERO.** La Unidad Especializada iniciará sus funciones el tres de agosto del año en curso.

**CUARTO.** Esta determinación deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Administración, así como de la Dirección General de los Centros de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, para los efectos de su implementación.

**QUINTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBAN EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS Y DESPACHOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ENTRE ÉSTOS Y OTROS, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**CONSIDERANDO**

I. El Consejo de la Judicatura de la entidad es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de su Ley Orgánica, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. Los artículos 81 de la Ley de Justicia para Adolescentes, 82 del Código de Procedimientos Penales y 1.147, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, todos en un segundo párrafo, señalan que los exhortos y despachos entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancia en autos cuando se haga por dichos medios.

III. De lo anterior, deriva la necesidad de emitir los lineamientos que habrán de regir la operación de la recepción y envío de exhortos y despachos electrónicos por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de México; lo que además contribuye a la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

IV. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 4, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se aprueba por unanimidad la emisión de los Lineamientos de mérito, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS Y DESPACHOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ENTRE ÉSTOS Y OTROS TRIBUNALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el envío de exhortos y despachos por medios electrónicos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y entre éstos y otros tribunales.

**Definiciones**

**Artículo 2.-** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad exhortante:** el órgano jurisdiccional que solicita la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.
- II. **Autoridad exhortada:** el órgano jurisdiccional a quien se le requiere la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.
- III. **Exhortos:** los exhortos y despachos judiciales.
- IV. **Firma electrónica:** es el conjunto de datos electrónicos que se consignan en un mensaje de datos o documento electrónico, adjuntados o lógicamente asociados al mismo y que tiene como propósito identificar unívocamente al emisor del mismo como autor legítimo de éste, así como la fecha y hora de su emisión, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- V. **Expediente electrónico:** es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos, siendo una copia fiel del expediente físico.
- VI. **Sistema:** Sistema de Expediente Electrónico.

**Obligatoriedad**

**Artículo 3.-** Los servidores públicos que envíen exhortos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y entre éstos y otros tribunales observarán lo establecido en los presentes lineamientos.

**Exhorto derivado de un amparo**

**Artículo 4.-** En caso de que el exhorto sea derivado de una actuación dentro de un juicio de amparo deberá hacerse dicha precisión en el oficio de remisión, con la finalidad de que la autoridad exhortada lo cumplimente en sus términos.

**Acceso a la información y datos personales**

**Artículo 5.-** Las autoridades tanto exhortantes como exhortadas deberán atender lo establecido en las normas de acceso a la información y de protección de datos personales, con el fin de salvaguardar ambos derechos.

**Responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información**

**Artículo 6.-** Será responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información, proporcionar a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten, los informes, bitácoras de movimientos, registros y elementos técnicos o informáticos, para determinar la legalidad de las acciones electrónicas, así como el buen funcionamiento del Sistema.

**CAPITULO II****Del envío y recepción de exhortos****Envío de exhorto**

**Artículo 7.-** Para el envío de un exhorto la autoridad exhortante deberá realizar lo siguiente:

a) En el Sistema, requisitar los siguientes campos:

- **Generar un acuerdo.**
  - **Generar un oficio de solicitud de diligencia.**
  - **Juzgado de Origen:** Juzgado que genera el exhorto.
  - **Entidad Federativa:** Estado de la República al que se enviara el exhorto y el Distrito Federal.
1. En el Estado de México, deberá seleccionarse el distrito judicial correspondiente para obtener el juzgado en turno que recibirá el exhorto.
  2. Para el caso del Distrito Federal y demás Estados, solo se anotará la entidad a la que se envía el exhorto.
    - **La vía.**
    - **Tipo de juicio.**
    - **Número de fojas.**
    - **Número del expediente principal.**
    - **Las partes.**
    - **Observaciones:** descripción de los documentos digitalizados que componen el exhorto.

Una vez que se llenen los campos señalados se dará "guardar exhorto" con lo cual el Sistema lo enviará.

#### **Anexos del exhorto**

**Artículo 8.-** De requerirse copias de traslado o anexos para la diligenciación del exhorto, éstos deberán ser digitalizados y adjuntados a aquél, debiendo ser autenticados con las firmas electrónicas respectivas.

#### **Constancia de remisión**

**Artículo 9.-** Al remitirse el exhorto el Sistema generará una constancia digital que hará las veces de turno, el cual contendrá los datos de identificación de la autoridad exhortada y el distrito judicial al que corresponda su conocimiento.

Dicha constancia formará parte del exhorto, por lo que se imprimirá y agregará al expediente físico, para debida constancia.

En los exhortos enviados entre órganos jurisdiccionales del Estado, el Sistema le asignará, de forma automática, el juzgado exhortado y el número de registro.

Para el caso de exhortos enviados al Distrito Federal u otra Entidad Federativa el Sistema se conectará automáticamente con el destinatario y enviará la información capturada para generar el registro, recabándose el acuse digital correspondiente.

### **CAPITULO III**

#### **DILIGENCIACIÓN DEL EXHORTO**

##### **Recepción del exhorto**

**Artículo 10.-** Una vez que la autoridad exhortada reciba el exhorto dictará las providencias que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

En caso de que exista la necesidad de comunicación procesal entre la autoridad exhortada y la exhortante se utilizará la misma vía electrónica.

##### **Documentos presentados en la diligenciación del exhorto**

**Artículo 11.-** Cualquier documento que se presente por las partes durante el trámite del exhorto deberá digitalizarse y registrarse en el Sistema.

##### **Impresión de constancias**

**Artículo 12.-** Será optativo para la autoridad exhortada imprimir las constancias de los exhortos que le sean remitidos para actuar sobre el cuadernillo físico.

##### **Devolución del exhorto diligenciado**

**Artículo 13.-** La devolución del exhorto diligenciado deberá realizarse de forma inmediata, adjuntándose electrónicamente la totalidad de las actuaciones judiciales practicadas.

Las documentales que se devuelvan a la autoridad exhortante contendrán la certificación de que el documento corresponde fiel e íntegramente a su original, debiendo ser autenticadas con la firma electrónica respectiva.

##### **Desechamiento del exhorto**

**Artículo 14.-** En el caso de que el exhorto sea desechado la autoridad exhortada lo devolverá dentro del término legal, sin mayor demora que la estrictamente necesaria.

##### **Lo no previsto**

**Artículo 15.-** Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

##### **Responsabilidades**

**Artículo 16.-** El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los servidores judiciales será causa de responsabilidad administrativa, en términos de los artículos 112, fracción XV, 114 fracciones I, V, VI y VII, 115 fracciones I, II, III, V, VI y VII, 116 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 117 fracciones I, II, VI y VII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el correlativo 42 fracciones I, VIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII y XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense estos Lineamientos en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** La implementación de los exhortos electrónicos se llevará a cabo únicamente en los órganos jurisdiccionales que se encuentren utilizando el Sistema.

Tratándose de la materia penal se utilizará el exhorto electrónico una vez que se implemente la nueva versión del Sistema de Gestión Judicial Penal.

**III. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIESIEETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA EN MATERIA MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

I. En términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial le corresponde al Consejo de la Judicatura.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. En términos de los artículos 44 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde a las Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces de Primera Instancia de la Materia Civil, entre otras cosas, conocer y resolver en materia mercantil.

III. Así las cosas, con el fin de implementar mejoras sustanciales en la impartición de justicia, particularmente en la materia mercantil, el Consejo de la Judicatura ha optado por crear un comité de mejora en dicha materia, con el propósito de impulsar acciones que den mayor eficiencia y transparencia a la impartición de justicia, lo que contribuirá a la generación de confianza en la institución y en la entidad.

IV. En consecuencia, con apoyo en los artículos 109, párrafo segundo de la Constitución Local y 63, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que facultan al Consejo de la Judicatura a expedir acuerdos generales y los reglamentos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea el Comité para la Mejora en Materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Las funciones del Comité consistirán en:

- Elaborar el Plan Anual de Mejora en materia mercantil y dar seguimiento a sus acciones.
- Organizar reuniones de trabajo para el intercambio de experiencias, análisis de problemáticas y propuestas de solución con personal de los juzgados especializados en materia mercantil, centrales de ejecutores y notificadores, así como por unidades administrativas que, por su competencia incidan en el servicio.
- Proponer las acciones necesarias para mejorar la impartición de justicia en materia mercantil.
- En su caso, establecer vinculación con las comisiones nacional y estatal de mejora regulatoria para el establecimiento de una agenda de trabajo conjunta o bien con otras instancias relacionadas con las función de impartición de justicia en materia mercantil.
- Informar periódicamente al Consejo de la Judicatura los avances y resultados de las acciones emprendidas.
- Las demás que le sean asignadas por el Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

1. **El Presidente** que será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura o la persona que él designe.
2. **Un Magistrado del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.**
3. **El Secretario Técnico.**
4. **Tres Jueces Mercantiles.**
5. **Un Representante de las Centrales de Ejecutores y Notificadores.**
6. **El Coordinador General Jurídico y Consultivo.**
7. **El Coordinador General de Asesores y Proyectos Especiales de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

Los integrantes señalados en los numerales del 2, 3, 4 y 5 serán nombrados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y, podrán designar un suplente; esto último también podrán hacerlo los precisados en los numerales 6 y 7. El nombramiento será honorífico.

Según sea el caso, el Presidente del Comité podrá invitar a los titulares de las áreas administrativas que tengan vinculación con las acciones de mejora que se planteen.

El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria las que sean necesarias.

**CUARTO.** Serán funciones del Presidente del Comité

- Coordinar los trabajos en materia de mejora.
- Convocar y encabezar a las sesiones de trabajo del comité.
- Asistir a las reuniones de coordinación con las Comisiones de Mejora Regulatoria a nivel estatal y federal en las que tenga participación el Poder Judicial del Estado de México.

**QUINTO.** Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- Solicitar periódicamente información y documentación a las unidades responsables de la ejecución de los planes de trabajo, dando preferencia a los medios electrónicos.
- Dar seguimiento y documentar los avances de las acciones determinadas.
- Establecer coordinación con las comisiones estatal y nacional de mejora regulatoria para, de ser el caso, alinear acciones comunes.

**SEXTO.** Serán funciones de los integrantes del Comité:

- Dar puntual seguimiento a las acciones contenidas en el plan anual en el ámbito de sus funciones.
- Atender los requerimientos de información solicitados por la Secretaría Técnica.
- Informar los avances de las acciones determinadas a través de los medios establecidos por el Comité.

**SEPTIMO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**OCTAVO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos notificar a los integrantes del Comité los nombramientos que realice el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### CONSIDERADO

**I.** En términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial le corresponde al Consejo de la Judicatura.

**II.** El tres de julio de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado los Lineamientos de las Centrales de Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México.

**III.** Este Consejo aprobó la implementación del Plan de Mejora del Servicio 2015 del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de mejorar sustancialmente la impartición de justicia en la entidad, para que se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

**IV.** Uno de los objetivos del citado Plan de Mejora consiste en eficientar el servicio que prestan las Centrales de Ejecutores y Notificadores, para lo cual se estableció como estrategia la actualización de las disposiciones que regulan su funcionamiento.

**V.** Para ese efecto, con la colaboración de los Jueces especializados en materia Mercantil y los Directores de las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Naucalpan y Tlalnepantla, se elaboró una propuesta de actualización a los lineamientos citados, los cuales permitirán una mejora en el servicio que prestan dichas centrales.

**VI.** En consecuencia, con apoyo en los artículos 109, párrafo segundo, de la Constitución Local y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que facultan al Consejo de la Judicatura a expedir acuerdos generales y los reglamentos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueban los Lineamientos de las Centrales de Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México, en los siguientes términos.

#### Lineamientos de las Centrales de Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de las Centrales de Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 2.** Las Centrales de Ejecutores y Notificadores son unidades administrativas de apoyo a la función jurisdiccional, encargadas de organizar y controlar la práctica de diligencias ordenadas por los Jueces Mercantiles, que deban efectuarse fuera de la sede de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que éstos ejerzan.

Las Centrales dependerán de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la entidad.

**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

**I. Centrales.** Centrales de Ejecutores y Notificadores.

**II. Director.** Director de la Central de Ejecutores y Notificadores.

**III. Consejo.** Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**IV. Cita.** Señalamiento y asignación de día, hora y lugar que hace la Central, para la práctica de la diligencia ordenada por el órgano jurisdiccional.

**V. Notificador adscrito.** El notificador adscrito al Juzgado que funge como enlace con la Central.

**VI. SIGEN.** Sistema de Gestión de Ejecutores y Notificadores.

**VII Notificación.** Las notificaciones personales, citaciones y emplazamientos que ordenen realizar los órganos jurisdiccionales en el ámbito de su competencia.

**VIII. Diligencias.** Los actos procedimentales que deban realizarse fuera de los órganos jurisdiccionales.

**IX. Fuerza Pública.** Elementos de seguridad pública que auxilian a la Administración de Justicia, en el cumplimiento de las diligencias judiciales ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales en materia mercantil.

**X. Usuario.** Persona con interés jurídico debidamente habilitada dentro de los expedientes en que se ordenen, notificaciones, diligencias o emplazamientos, por los Juzgados.

**Artículo 4.** Las Centrales brindarán servicio de atención al usuario en el horario que establezca el Consejo de la Judicatura.

Los Ejecutores y Notificadores adscritos a las Centrales desarrollarán sus actividades en días y horas hábiles, así como en los inhábiles que hayan sido habilitados por los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 5.** El Consejo establecerá las Centrales en los distritos judiciales que las necesidades del servicio lo requieran y la capacidad presupuestal lo permita.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, la Central se integra por:

- I. Un Director;
- II. La plantilla de Ejecutores y Notificadores que determine el Pleno del Consejo; y,
- III. El personal administrativo de apoyo necesario.

**Artículo 7.** El Director será nombrado y removido por el Consejo.

**Artículo 8.** Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por el Consejo.

## **CAPITULO II**

### **DEL DIRECTOR**

**Artículo 9.** Son atribuciones y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. La organización, control y supervisión del personal adscrito a su cargo para mantener un eficiente y correcto funcionamiento de la Central.
- II. Fungir como enlace administrativo entre la Central y los órganos jurisdiccionales para garantizar el correcto y puntual cumplimiento de las resoluciones judiciales, a fin de lograr un trabajo coordinado que resulte eficaz y eficiente.
- III. Llevar, por cada uno de los órganos jurisdiccionales, los libros siguientes: de gobierno para anotar entradas, salidas y estado de los asuntos; de control de salidas de ejecutores y notificadores; de amparos; de registro de diligencias, y los demás que a juicio del Consejo sean necesarios.
- IV. Cotejar que los documentos e información enviados por los órganos jurisdiccionales concuerden con los que aparecen en el SIGEN y cumplan con los requisitos necesarios para programar una diligencia.
- V. Registrar y distribuir en forma aleatoria las diligencias entre la plantilla de Ejecutores y Notificadores, mediante un sistema computarizado, no predecible, que permita un equilibrio de cargas laborales, llevando un rol para la asignación de lanzamientos y diligencias en horario inhábil. En ningún caso, se hará su designación de otra forma distinta a la antes mencionada, ni por solicitud expresa del usuario.
- VI. Otorgar las citas a los usuarios o interesados autorizados, asignando de inmediato al funcionario que corresponda el cumplimiento de la encomienda judicial, así como fecha y hora para la práctica de la diligencia;
- VII. Establecer las medidas de control necesarias para que en la Central permanezca disponible un Ejecutor y un Notificador que sustituya al designado, cuando éste no pueda efectuar la diligencia, realizando oportunamente la sustitución.
- VIII. Deberá mantener actualizada la información relativa al Sistema de Indicadores del plan de mejora en materia mercantil, dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de cada mes, así como rendir los informes y expedir la documentación que solicite el Consejo.
- IX. Guardar secrecía sobre la distribución de los asuntos, salvo la comunicación que deba hacer a los usuarios.
- X. Remitir a los órganos jurisdiccionales, en forma inmediata o a más tardar al día siguiente de haberse realizado la diligencia, las constancias respectivas, verificando previamente que se hayan digitalizado y dado de baja el folio generado en el SIGEN.
- XI. Establecer medidas de control y vigilancia que garanticen la correcta y oportuna realización de las diligencias ordenadas.
- XII. Guardar y hacer guardar orden y respeto en la Sala de la Central.
- XIII. Organizar, designar y vigilar el uso correcto de los equipos de telefonía asignados a la central, reportando a la unidad administrativa correspondiente las fallas técnicas para su pronta atención.
- XIV. Promover e instrumentar planes, programas y métodos de desempeño en el trabajo que contribuyan a la optimización de recursos humanos y materiales;
- XV. Atender las observaciones y recomendaciones de los titulares de los órganos jurisdiccionales a efecto de prevenir y corregir excesos y defectos en la ejecución de las resoluciones judiciales;
- XVI. Atender y canalizar los requerimientos o quejas que presenten los litigantes y público en general respecto de las actividades de su competencia.
- XVII. Llevar estadísticas generales de la Central e individuales, por cada Ejecutor y Notificador, para establecer medidas de productividad.
- XVIII. Rendir informe mensual de actividades al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.
- XIX. Conservar bajo su custodia, cuidado y conservación el mobiliario de la Central.
- XX. Cumplir con el horario de labores fijado por el Consejo de la Judicatura, vigilando que sus subalternos también lo hagan.
- XXI. Cuidar el orden y cumplimiento en el trabajo del personal a su cargo.
- XXII. Ejercer la vigilancia necesaria en la Central para preservar los documentos.
- XXIII. Asistir a cursos y cumplir los programas implementados por la Escuela Judicial.
- XXIV. Autorizar y desempeñar las demás labores y servicios que las leyes o las autoridades judiciales le encomienden.
- XXV. Las demás que le confiera la ley, los presentes lineamientos o el Consejo de la Judicatura.

**CAPITULO III**  
**DE LOS EJECUTORES**

**Artículo 10.-** Además de lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, son atribuciones y obligaciones de los Ejecutores, las siguientes:

- I. Verificar que la información existente en el SIGEN, las constancias a diligenciar y sus anexos cumplan con los requisitos legales respectivos, antes de proceder a su diligenciación, en su caso, dar cuenta de ello al Director para que éste gestione ante el órgano Jurisdiccional la depuración de errores u omisiones que aparezcan en las constancias.
- II. Consultar, en caso de ser necesario, el estado del expediente para dar cabal y puntal cumplimiento a la resolución que ordena la diligencia.
- III. Practicar la diligencia asignada ajustando su actuación a las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia.
- IV. Redactar la diligencia con letra legible, asentando fechas y cantidades con letra y número.
- V. Informar al Director toda causa legal o hecho justificado que implique imposibilidad o dificultad para la práctica de la diligencia ordenada, asentando razón de ello y devolviéndole inmediatamente las actuaciones, para su remisión al órgano jurisdiccional, previa digitalización de las mismas.
- VI. Mantener comunicación con el Director por radio o vía telefónica al practicar la diligencia, en caso de ser necesario, o al término de la misma, a efecto de recibir indicaciones sobre diversa diligencia que resulte procedente o, en su caso, para su reincorporación a la Central.
- VII. Digitalizar las diligencias practicadas una vez concluidas, dejando constancia de ello.
- VIII. Devolver al Director las constancias de las diligencias practicadas, inmediatamente después de haberlas digitalizado;
- IX. En caso de ser necesario, solicitar al titular del órgano jurisdiccional el expediente respectivo para la práctica de la diligencia ordenada, firmando la ficha de resguardo correspondiente.
- X. Las demás que les confieran los ordenamientos legales.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS NOTIFICADORES**

**Artículo 11.-** Además de lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, son atribuciones y obligaciones de los Notificadores, las siguientes:

- I. Cotejar que la información existente en el SIGEN y las constancias a diligenciar y sus anexos, cumplan con los requisitos legales correspondientes, antes de proceder a su diligenciación; y, en el caso de no ser así, dar cuenta de ello al Director para que éste gestione ante el órgano jurisdiccional la depuración de errores u omisiones encontradas.
- II. Imprimir instructivos, cédulas, citaciones y demás documentos necesarios para llevar a cabo las diligencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales.
- III. Practicar la diligencia asignada ajustando su actuación a las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia.
- IV. Redactar la diligencia con letra legible, asentando fechas y cantidades con letra y número.
- V. Informar al Director toda causa legal o hecho justificado que implique imposibilidad o dificultad para la práctica de la diligencia ordenada, asentando razón de ello y devolviéndole inmediatamente las actuaciones, para su remisión al órgano jurisdiccional, previa digitalización de las mismas.
- VI. Mantener comunicación con el Director por radio o vía telefónica al practicar la diligencia, en caso de ser necesario, o al término de la misma, a efecto de recibir indicaciones sobre diversa diligencia que resulte procedente o, en su caso, para su reincorporación a la Central.
- VII. Digitalizar las diligencias practicadas una vez concluidas, dejando constancia de ello.
- VIII. Devolver al Director las constancias de las diligencias practicadas inmediatamente después de haberlas digitalizado.
- IX. En caso de ser necesario, solicitar al titular del órgano jurisdiccional el expediente respectivo para la práctica de la diligencia ordenada, firmando la ficha de resguardo correspondiente.
- X. Las demás que les confieran los ordenamientos legales.

**CAPITULO V**  
**DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 12.** Son atribuciones y obligaciones del personal administrativo de apoyo, las siguientes:

- I. Atender las instrucciones del Director.
- II. Atender al usuario que acuda a la Central a solicitar una cita.
- III. Recibir las constancias que le sean entregadas por el Director, por los Ejecutores y los Notificadores para la práctica de las diligencias ordenadas en los expedientes y exhortos respectivos, o para devolverlas al Tribunal de origen, llevando un control de las mismas.
- IV. Firmar los recibos de las constancias que les sean entregadas y recabar el que corresponda por la devolución de las mismas.
- V. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y el Consejo.

**CAPÍTULO VI****DE LOS NOTIFICADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

**Artículo 13.** Además de lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, son atribuciones y obligaciones de los Notificadores adscritos a los órganos jurisdiccionales, las siguientes:

- I. Capturar en el SIGEN los datos necesarios para realizar las notificaciones personales y diligencias, generando el folio de remisión correspondiente y remitir a la Central los documentos necesarios para llevarlas a cabo.
- II. Practicar las notificaciones personales y diligencias a la parte a la que van dirigidas o a sus autorizados, que comparezcan voluntariamente al órgano jurisdiccional de su adscripción.
- III. Redactar la diligencia con letra legible, asentando fechas y cantidades con letra y número.
- IV. Hacer del conocimiento del titular del órgano jurisdiccional toda causa o hecho justificado, que implique imposibilidad o dificultad para la práctica de la diligencia ordenada, asentando razón de ello en el expediente.
- V. Digitalizar las diligencias practicadas una vez concluidas, dejando constancia de ello;
- VI. Agregar al expediente las constancias de las diligencias practicadas.
- VII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y su superior jerárquico.

**CAPÍTULO VII****PROCESO PARA LA PROGRAMACION Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS FUERA DE LA SEDE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**

**Artículo 14.** La programación y práctica de diligencias fuera de la sede del órgano jurisdiccional, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Las diligencias que deban practicarse oficiosamente, el Director asignará aleatoriamente, entre la plantilla de Notificadores y Ejecutores, el emplazamiento, notificación, citación o las demás diligencias ordenadas para su práctica.

Cuando se trate de diligencia urgente que así determine el órgano jurisdiccional, el Director asignará, de inmediato, al funcionario correspondiente para su práctica.

Para realizar las notificaciones personales en las que se ordene citar al que deba absolver posiciones, el notificador deberá contar con las cédulas correspondientes, por lo menos con ocho días de anticipación, al día señalado para la audiencia; en el entendido que de no suceder así, previa razón que asiente el fedatario, se devolverán al juzgado de origen por imposibilidad material para cumplimentar la encomienda en el término establecido en el numeral 1224 del Código de Comercio.

II. Tratándose de diligencias que ameriten la presencia de parte interesada o persona por él autorizada, en el proceso, acudirá ante la Central, solicitando se practique la diligencia o sea agendada.

El Director asignará aleatoriamente, entre la plantilla de Notificadores y Ejecutores, las ejecuciones, emplazamientos, citaciones y demás diligencias ordenadas, para su práctica; proporcionando fecha y hora en que el solicitante debe presentarse en el local de la Central para que en compañía de la persona designada, se traslade al domicilio en que deba tener lugar la diligencia.

Designando el Ejecutor para una diligencia, si ésta no se practica por cualquier razón, se designará al mismo funcionario, para la inmediata siguiente.

El Director guardará secrecía sobre la distribución de los asuntos en relación al nombre de los interesados respecto de los que se ordene realizar la diligencia correspondiente, enterando a los ejecutores y notificadores hasta el momento de hacerles la asignación de la misma.

Si el interesado o persona por él autorizada en el proceso no comparece a la Central a la cita señalada y dentro de los dos días hábiles siguientes no solicita otra, se devolverán las constancias respectivas al Juzgado de origen, previa razón que asiente el ejecutor asignado; con la salvedad de las citas señaladas en días y horas inhábiles, en cuyo caso, de no comparecer el usuario, sin mayor trámite se asentará la razón que corresponda y se devolverán al juzgado de origen.

Si el usuario de la justicia acude a la Central solicitando se le asigne nueva cita, el Director lo hará, registrando el cambio en la agenda respectiva, lo anterior, no podrá exceder de dos ocasiones por cada diligencia o notificación.

En caso de que exista imposibilidad para la práctica de la diligencia o notificación, por causa atribuible al usuario o exista manifestación expresa de éste para no cumplimentarla, previa razón que se asiente por el fedatario judicial que corresponda, se devolverán las constancias al Juzgado de origen.

Todo lo anterior, siempre y cuando legalmente no se prevea la práctica de la diligencia aún de oficio, pues en este caso el funcionario respectivo deberá cumplimentarla.

En las diligencias en las que se haya autorizado el uso de la fuerza pública y por causas ajenas a la Central no se lleve a cabo su cumplimiento, previa razón que se asiente por el fedatario asignado, se devolverán las constancias de inmediato al Juzgado de origen.

Cuando por causas ajenas al usuario no fuera posible llevar a cabo la diligencia agendada, sin mayor trámite, el Director procederá a señalar nueva cita.

En ningún caso, podrán ser consideradas como actuación fuera del juzgado, la entrega de correspondencia oficial de los juzgados mercantiles, ni aquellas en las que no se requiera la fe pública del servidor judicial.

**CAPÍTULO VIII**  
**RESPONSABILIDADES**

**Artículo 15.** Los servidores públicos que laboren en las Centrales y los Notificadores adscritos a los órganos jurisdiccionales quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por el incumplimiento a dichas normas, así como por la inobservancia a los presentes Lineamientos y serán sancionados en términos de la citada Ley Orgánica, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que puedan actualizarse.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense estos Lineamientos en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se abrogan los Lineamientos de las Centrales de Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México publicados el tres de julio de dos mil trece, en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Exhíbase el presente acuerdo en un lugar visible de cada órgano jurisdiccional especializado en materia mercantil, así como en las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Naucalpan y Tlalnepantla.

**QUINTO.** Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales especializados en materia mercantil, así como a los Directores de las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Naucalpan y Tlalnepantla, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estos Lineamientos.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA  
(RÚBRICA).**

---

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

**CIUDADANO**  
**JOSE JESÚS HINOJOSA ESQUIVEL**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**"INMOBILIARIA JOMET", S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E:**

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/072/15 de fecha quince de Mayo del dos mil quince, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo una fusión de dos predios y un condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "**MONTECARLO RESIDENCIAL**" para el desarrollo de cuarenta y ocho viviendas en un terreno con superficie de 12,621.93 m2. ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 1000 Norte, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, México.

**CONSIDERANDO**

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XXIV, define a la **Fusión** a "la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad".

Que se acredita la **constitución de su representada** mediante la Escritura 125,500 de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos Nos. 48 y 206 de la Ciudad de México D.F., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México D.F., bajo el folio mercantil 522966-1, de fecha seis de octubre del 2014, en donde acredita su **personalidad jurídica** designándolo como uno de los apoderados de la sociedad.

Que se acredita la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos: Instrumento No. 861, de fecha dos de octubre del 2014, tirado ante la fe del Notario Público No. 172 del Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00089939, de fecha 28 de noviembre del 2014 e Instrumento No. 862, de fecha dos de octubre del 2014, tirado ante la fe del Notario Público No. 172 del Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00087598, de fecha 14 de noviembre del 2014.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de Metepec, mediante oficio número DDU/2622/2014 de fecha 1 de diciembre del 2014, emitió su opinión favorable para el proyecto de referencia.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio No. APAS/DG/DO/DP/CF/2114/2014 de fecha 29 de octubre del 2014, emitió el dictamen de **factibilidad de servicios de agua potable y drenaje**, derivado de la visita de verificación efectuada al inmueble, en donde se constató que cuenta con los servicios de agua potable y drenaje, así como la capacidad para brindar los servicios para cincuenta viviendas. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/047/2015 de fecha 15 de abril de 2015, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto de referencia.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-7654/2014 de fecha 3 de diciembre del 2014, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, determino que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgo el respectivo dictamen en materia de **Impacto y Riesgo Ambiental**, a través del oficio No. 2120900000/DGOIA/OF/3107/14, de fecha 2 de diciembre del 2014, en donde manifestó que el proyecto se considera factible en materia de impacto ambiental, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la respectiva autorización en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de **Incorporación e Impacto Vial** para el desarrollo, a través del oficio 21101A000/2972/2014 de fecha 2 de diciembre del 2014, manifestó que se considera factible llevar a cabo el proyecto pretendido, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial.

Que el Municipio de Metepec a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su **opinión favorable** para que se lleve a cabo el desarrollo, según oficio No. DDU/2622/2014 de fecha 1 de diciembre del 2014.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través del jefe de oficina de atención a solicitudes, Zona Toluca de la división valle de México sur, mediante oficio DPC-1735/2014 de fecha 24 de noviembre del 2014, informo a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de **energía eléctrica** para el proyecto en cuestión.

Que la Dirección General de Planeación Urbana mediante oficio O.T. No. DPUR/145/14 de fecha 15 de diciembre del 2014, emite en sentido favorable la opinión técnica en cuanto a uso del suelo y normatividad aplicable para el desarrollo antes referido.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto de fusión y el Condominio Horizontal denominado "**MONTECARLO RESIDENCIAL**" según oficio No. 224020000/1269/2015 de fecha 14 de mayo de 2015.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/0383/2015 de fecha 10 de febrero del 2015, manifestó a la Empresa "**Inmobiliaria Jomet**", S.A de C.V., que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto del desarrollo que nos ocupa.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señalan los artículos 108 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la **autorización de la fusión** de dos lotes y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización por la cantidad de \$ 2,066.59 (DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), según recibo oficial expedido por el Municipio de Metepec No. A 379881 y 82 de fecha 22 de Mayo del 2015, de dos mil 2015 y para la **autorización del condominio horizontal** de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización por la cantidad de \$ 159,480.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS PUNTO CERO CERO CENTAVOS M.N.), según recibo oficial expedido por el Municipio de Metepec No. A 379880 de fecha 22 de mayo de dos mil del año 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV, XXIV y XXXVIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso e), 5.38, 5.40, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa "Inmobiliaria Jomet", S.A. de C.V., la fusión de dos lotes (Parcela 390Z-1P2/2 y Parcela 340Z-1P2/2) y un **condominio Horizontal Habitacionales de tipo residencial** denominado "**MONTECARLO RESIDENCIAL**" como una unidad espacial integral, para que en el terreno resultante de la fusión con superficie de 12,509.29 m2. (DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 1000 Norte, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cuarenta y ocho viviendas, conforme al Plano Único de Fusión y Lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

|                                                                 |                      |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------|
| SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS                                  | 9,259.24 m2.         |
| SUPERFICIE DE VALIALIDAD PRIVADA "D"                            | 2,093.45 m2.         |
| SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "F"                  | 192.50 m2.           |
| SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN A, B Y C. | 922.10 m2.           |
| SUPERFICIE DE AREAS DE SERVICIOS "E"                            | 42.00 m2.            |
| <b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:</b>                         | <b>12,509.29 m2.</b> |
| SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN              | 112.64 m2.           |
| <b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO</b>                              | <b>12,621.93 m2.</b> |
| <b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:</b>                              | <b>48</b>            |
| <b>NUMERO DE VIVIENDAS:</b>                                     | <b>48</b>            |
| NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA VISITAS. | 15                   |

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

#### I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Metepec**, Estado de México, un área equivalente a 720.00 M2. (SETECIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**; Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de 480.00 M2. (CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicable, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

#### II.- OBRA DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como

corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio No APAS/DG/DO/DP/CF/2114/2014 de fecha 29 de octubre del 2014 y derivado de la visita de verificación efectuada al inmueble, se constató que cuenta con los servicios de agua potable y drenaje.

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio 21101A000/2972/2014 de fecha 2 de diciembre del 2014.

### IV OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Metepec, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

| Obras de Equipamiento Urbano |              |                                                                                                                                  |
|------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concepto                     | Cantidad     | Monto                                                                                                                            |
| Jardín de Niños              | 0.192 Aulas  | \$ 161,695.74                                                                                                                    |
| Escuela Secundaria           | 0.768 Aulas  | \$ 606,157.07                                                                                                                    |
| Jardín Vecinal               | 192.00 m2.   | \$ 100,069.63                                                                                                                    |
| Zona Deportiva               | 230.40 m2.   | \$ 138,042.77                                                                                                                    |
| Juegos Infantiles            | 153.60 m2    | \$ 92,028.52                                                                                                                     |
|                              | <b>TOTAL</b> | <b>\$ 1'097,993.73 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL.)</b> |

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

| Concepto                                              | Cantidad                     | Monto                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EQUIPAMIENTO URBANO<br>BASICO DE CARÁCTER<br>REGIONAL | 12.00 M2. DE<br>CONSTRUCCION | \$ 160,534.92 CIENTO SESENTA MIL<br>QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO<br>PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS<br>M. N.) |

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 19,361.97 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 968,098.97 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.).

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados en el presente acuerdo de autorización.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

#### TERCERO.-

Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto ambiental, contenidas en el oficio No. 2120900000/DGOIA/OF/3107/14, de fecha 2 de diciembre del 2014, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, en el oficio No. SGG/CGPC/O-7654/2014 de fecha 3 de diciembre del 2014 y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

#### CUARTO.-

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEPTIMO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

#### QUINTO.-

Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no

constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

**SEXTO.-**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 3'042,598.59 (**TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.**).

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.-**

De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 41,489.99 (**CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.**), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS PORCIENTO) del presupuesto de días obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 2'074,499.62 (DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS M.N.).

De igual forma y según el caso, pague el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.-**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 1'536,973.00 y menor o igual a \$ 2'554,698.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

**NOVENO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Metepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$ 76,474.29 (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de tipo residencial, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de \$ 86,033.58 (OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.

**DECIMO  
PRIMERO.**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO Y SEPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa Inmobiliaria Jomet, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO  
CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO  
QUINTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirientes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEXTO.**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. No. SGG/CGPC/O-7654/2014 de fecha 3 de diciembre del 2014 y demás acciones y medidas de seguridad

derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Metepec.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y ceder uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
OCTAVO**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO  
NOVENO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO  
PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO  
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional tipo residencial denominado "**MONTECARLO RESIDENCIAL**", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Metepec, Estado de México.

VIGESIMO  
TERCERO.-

El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional residencial denominado **"MOTECARLO RESIDENCIAL"**, ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 22 días del mes de Mayo del dos mil Quince.

## AUTORIZA

**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ**  
(RÚBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
EDICTO

En el expediente número 1126/2013, la actora MARTINEZ CAMPOS JOSE LUIS promovió Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de LUCIA DEL CARMEN FLORES OLVERA (A NOMBRE DE LA SUCESION DE LUCIA OLVERA CANO, TAMBIEN CONOCIDA COMO LUCIA OLVERA CANO DE FLORES) demandándole:

A) La declaración que ha operado a favor de la Suscrita la Usucapion respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO "HACIENDA OJO DE AGUA" se encuentra ubicado en EL LOTE 16, MANZANA 85, DE LA CALLE CHAVACANOS, COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO también conocido como EL FRACCIONAMIENTO JARDINES OJO DE AGUA, LOTE 16, DE LA MANZANA 85, DE LA CALLE CHAVACANOS, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO argumentando la parte actora que en fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve adquirió el mismo a la SEÑORA LUCIA DEL CARMEN OLIVER, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie total de 250 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 15;  
AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 17;  
AL ESTE: 10.00 METROS CON LOTE 37; Y  
AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE CHAVACANOS.

B) La cancelación parcial y en su momento definitiva de la inscripción que aparece a favor de CENTRO INDUSTRIAL PECURIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA Folio Real Electrónico número 00113870 EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

C) Inscripción de dicho Registro que se haga de la Sentencia debidamente Ejecutoriada, donde se aclare el nombre del propietario.

D) El pago de los Gastos y Costas que el presente Juicio Ordinario Civil.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente juicio lo ha venido poseyendo a título de dueña y en calidad de propietaria en forma pacífica, pública e

ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez, ordenó por auto de fecha junio diecisiete del dos mil quince, emplazar por edictos a LUCIA DEL CARMEN FLORES OLVERA (A NOMBRE DE LA SUCESION DE LUCIA OLVERA CANO, TAMBIEN CONOCIDA COMO LUCIA OLVERA CANO DE FLORES) MANDANDOSE publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico RAPSODA en la Entidad y en el Boletín Judicial al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACION POR tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico RAPSODA y en el Boletín Judicial. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA OMAÑA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3087.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO

En el expediente marcado con el número 924/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el SIDERTUL, S.A. DE C.V., en contra de FH, Y COMPAÑIA S.A. DE C.V. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, COLONIA CIUDAD SAN ANDRES TUXTLA, MUNICIPIO DE TUXTLA, CODIGO POSTAL 95780, ESTADO DE VERACRUZ, sirviendo de base para el remate la cantidad de la cantidad de \$740,239.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo presentado en fecha siete de mayo de dos mil quince y que obra a foja cuatrocientos noventa y nueve (499), del sumario en que se actúa: siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo; bajo esa tesitura, se convocan postores, por lo que anúnciese en forma legal la venta por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES VECES dentro de TRES DIAS, en

la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado de la ubicación del inmueble. Toda vez que el bien inmueble materia del remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este Tribunal, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ, a efecto de que se sirva, ordenar a quien corresponda, haga la fijación de los edictos antes mencionados en la tabla de avisos o en la puerta del Juzgado a su cargo, como lo ordena el presente proveído. Se expide a los DIECISIETE días del mes de junio de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho de junio de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3088.-30 junio, 1 y 2 julio.

### JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 429/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FINAGIL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE (SOFOM) E.N.R., a través de sus Apoderados Legales LICENCIADO RENATO MANUEL ALCANTARA GONZALEZ y/o MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALMAZAN, JUAN CARLOS JAVIER GIL, ERICK MANUEL BEDOLLA BALDERAS, YENNI HERNANDEZ FLORES, en contra de MARTIN DOMINGUEZ NOLASCO y ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO, mediante auto de dieciocho de junio de dos mil quince, se señalaron las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate sobre el inmueble embargado en el presente asunto consistente en: 1.- Un inmueble ubicado en la calle Cazón número 833, Esquina Parque Cazón, Fraccionamiento Costa de Oro de Mocambo, Municipio de Boca del Río, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con lote número 16, manzana 29 Pro. Priv., al sur: 25.00 metros con calle Parque Cazones; al oriente: 49.00 metros con lotes 18, 19 y 22 manzana 29; al poniente: 49.00 metros con calle Cazón, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$11'270,764.39 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.), monto que resulta de la deducción del diez por ciento realizado a la cantidad que sirvió como base para la cuarta almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, por lo que anunciase su venta a través de la publicación de edictos en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado por tres veces dentro de nueve días, a efecto de convocar postores.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los veintitrés días del mes de junio del dos mil quince.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

3086.-30 junio, 7 y 10 julio.

### JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

Que en los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANORTE en contra de LOPEZ HERNANDEZ CARINA, del expediente número 1028/13, el C. Juez Vigésimo de lo Civil Licenciado José Agustín Pérez Cortés, dicto un auto que en su parte conducente dice: -----

AUTO: "...México, Distrito Federal, veintiuno de mayo de dos mil quince... Agréguese al expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones... Y tomando en consideración que la fecha señalada en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince se encuentra muy próxima impidiendo al promovente la preparación de la primera almoneda se deja sin efectos el día y hora ahí señalados y en su lugar se señalan las nueve horas con diez minutos del seis de agosto de dos mil quince, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de veintitrés de abril de dos mil quince. Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el veinticuatro de junio de dos mil quince y la segunda de ellas el seis de julio de dos mil quince... -----

AUTO: "... México, Distrito Federal, veintitrés de abril de dos mil quince..." Y tomando en consideración que la parte demandada hasta la presente fecha no ha exhibido avalúo de su parte, con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora; en consecuencia se señalan las nueve horas con diez minutos del nueve de junio de dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble de interés social ubicado en el departamento número doscientos cuatro, del edificio "B", del conjunto en condominio marcado con el número nueve de la calle Mar Egeo, del Fraccionamiento Lomas Lindas, Segunda Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico La Jornada, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$42,900.00 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores; tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la Legislación Procesal de esa entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa Legislación y que no sean facultativos del Juzgador; y con fundamento en la fracción V del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo. Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el dieciocho de mayo de dos mil quince y la segunda de ellas el veintiocho de mayo de dos mil quince..."-----  
-----Firmas rúbricas legibles-----

Las publicaciones se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico La Jornada, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 26 de mayo de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Marisol Atílano Galán.-Rúbrica.

3078.- 30 junio y 27 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**SALUD REYES VIUDA DE LEAL.**

Por este conducto se le hace saber que MARIA TERESA VICTORIA LOPEZ RUIZ, le demanda en el expediente número 560/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por MARIA TERESA VICTORIA LOPEZ RUIZ en contra de SALUD REYES VIUDA DE LEAL, del inmueble ubicado en lote de terreno número 09, manzana 41 "B" Colonia Metropolitana, Segunda Sección, actualmente ubicada en Adolfo López Mateos, número 143, de la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 177.15 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros con lote 10, al sur: 22.15 metros con lote 8, al oriente: 08.00 metros con lote 41, al poniente: 08.00 metros con Avenida Adolfo López Mateos.

La parte actora manifiesta que con fecha 4 de mayo 1996, celebró contrato de compraventa privado con la demandada, respecto del inmueble materia del presente asunto; dice poseer que desde entonces detenta el inmueble concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente por más de veinte años, manifestando que nunca ha sido molestado en su posesión por persona alguna, que el inmueble lo habita en compañía de su familia y que se han realizado construcciones y que desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa tiene la posesión de dicho inmueble y que siempre se ha ostentado como propietario realizando todos los pagos de las contribuciones que genera el inmueble y diversos trámites para su remodelación.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo la partida 812, volumen 77, libro 1º, sección primera, de fecha 03 de mayo de 1978. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de acuerdo 14/mayo/2015.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

431-B1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

**WILBER RUIZ HERNANDEZ.**

Por su propio derecho, bajo el expediente número 644/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del predio urbano con construcción en el edificado denominado "Tierra Blanca", actualmente ubicado en la segunda cerrada de calle Tierra Blanca número 5, en el Barrio de San Lorenzo, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con Federico León Cruz, al sur: 17.00 metros con Luciano Mena, al oriente: 09.25 metros con calle Tierra Blanca hoy 2da. cerrada de calle Tierra Blanca, al poniente: 09.25 metros con Pedro León Cruz, con una superficie aproximada de 157.25 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).-Validación del edicto acuerdo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015).-Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1374-A1.-30 julio y 3 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FIDELA CUREÑO SALGADO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 397/15, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "Casa Vieja", ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, también conocida como calle Zaragoza, sin número, Barrio San Bartolo, Tlaxihualco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 198.20 metros linda con Ramón Rodríguez Pasaran y zanja regadora, al sur: 182.60 metros linda con Gabino Sosa y zanja de deslinde, al oriente: 59.35, 14.30 y 21.00 metros linda con camino (actualmente Avenida Ignacio Zaragoza) y zanja de deslinde, al poniente: 69.00 metros linda con Rancho El Rosal y zanja regadora, con una superficie total aproximada de 14,560.00 metros cuadrados (catorce mil quinientos sesenta metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este Tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecisiete de abril del año dos mil quince.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos catorce de abril del 2015.-Secretario Judicial, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1373-A1.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 870/2012.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: YGNACIA ROCHA MENDIETA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DEL DE CUJUS MANUEL QUIROZ JIMENEZ.

DEMANDADO: LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRACCHINI CASTREJON, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE CORO, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, IRENE BRACCHINI DE BREEDEN y JUAN BRACCHINI CIMADOMO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRACCHINI CASTREJON, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE CORO, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, IRENE BRACCHINI DE BREEDEN y JUAN BRACCHINI CIMADOMO.

YGNACIA ROCHA MENDIETA en su calidad de albacea de la sucesión a bienes del de cujus MANUEL QUIROZ JIMENEZ, por su propio derecho, demanda en la vía Ordinaria Civil de LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRACCHINI CASTREJON, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE CORO, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, IRENE BRACCHINI DE BREEDEN y JUAN BRACCHINI CIMADOMO, la declaración judicial de que ha operado a favor de MANUEL QUIROZ JIMENEZ la Usucapión a partir del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis el actor ha venido poseyendo de buena fe con carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente el inmueble ubicado en lote 10, manzana 12, Colonia Cerro del Olivo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y el cual guarda identidad con el domicilio oficial el ubicado en calle Limón número 34, Colonia Olivo 1, Código Postal 54110, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 180.00 metros cuadrados y que consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con calle Limón, al sur: 10.00 metros con lote 23 de Fructuoso Rayo, al oriente: 18.00 metros con lote 11 de Lucio Lugo, al poniente: 18.00 metros con lote 9 de Ana María Nájera, la posesión del inmueble la obtuvo de JUAN BRACCHINI CIMADOMO, mediante un contrato privado de compraventa y de propiedad, el cual se firmó con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis, donde aparece como vendedor JUAN BRACCHINI CIMADOMO y como comprador MANUEL QUIROZ JIMENEZ, del inmueble antes mencionado y que desde la fecha de la firma de dicho contrato ha venido disfrutando de la posesión en concepto de propietario, ya que se le entregó la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, tal como se acordó con el vendedor. Es el caso que el actor por treinta y cinco años en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, cierta y de buena fe ha actuado con el carácter de dueño del multicitado bien inmueble, dicho inmueble forma parte de un lote mayor que se

encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, México, a nombre de la familia BRACCHINI, demandados en el presente asunto y toda vez que se ha poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, se hace saber a LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRACCHINI CASTREJON, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE CORO, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, IRENE BRACCHINI DE BREEDEN y JUAN BRACCHINI CIMADOMO, que deberán de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndoles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.-Fecha del acuerdo veintiocho de mayo de dos mil catorce y doce de junio del año dos mil quince.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

1375-A1.-30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

“SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO” ASOCIACION CIVIL.

En el expediente número 605/2015, “SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO” ASOCIACION CIVIL, representado por su “CONSEJO DIRECTIVO”, integrado por PRESIDENTE: MATEO MARTINEZ URBINA, SECRETARIO GENERAL: MA. DEL CARMEN BALLEZA ORTEGON, SECRETARIO ADMINISTRATIVO: JOSE LUIS SANCHEZ RIOS, SECRETARIO DE FINANZAS: RUFINA TORRES LOZADA, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL: ANTONIO ROJAS PEREZ, SECRETARIO DE COMUNICACIÓN DIFUSION Y PRENSA: J. RICARDO OVANDO RAMIREZ Y SECRETARIA DE EXTERIOR: LOURDES SANCHEZ VILLEGAS, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO).

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en calle Cerrada Hidalgo, sin número del pueblo de Tecámac, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y nueve adquirió el mismo del Señor JUAN NUÑEZ RAMIREZ, a través de un contrato de donación, mismo que cuenta con una superficie de 140.23 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 08.05 metros linda con propiedad privada (actualmente Auditorio Municipal de Tecámac).

AL SUROESTE: 08.05 metros linda con cerrada Hidalgo.

AL SURESTE: 17.42 metros linda con Ma. Guadalupe Barrera Ramirez.

AL NOROESTE: 17.43 metros linda con propiedad privada (actualmente Martha Patricia Núñez Reyes).

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces por intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de circulación diaria.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES POR INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1380-A1.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

HECTOR MANUEL ESPINOZA ROJAS.

En el expediente número 627/2015, HECTOR MANUEL ESPINOZA ROJAS, por su propio derecho, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO).

A).- Respecto del bien inmueble denominado "CALVARIO" ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número en la Colonia Tecámac Centro, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha veintisiete de abril del año dos mil uno adquirió el mismo de la señora MAURA ROJAS VDA. DE ARREDONDO, a través de un contrato de donación, mismo que cuenta con una superficie de 227.70 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 00.00 no tiene por terminar en punto vértice;

AL SUR: 19.80 metros linda con Jorge Arellano.

AL ORIENTE: en línea inclinada 32.00 metros linda con calle Cuauhtémoc.

AL PONIENTE: 23.00 metros linda con Matilde Rojas de Garcés.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario de forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces por intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de circulación diaria.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES POR INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1379-A1.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 309/15 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUANA FELIPA CHAPARRO PEÑA y/o JUANA CHAPARRO PEÑA, mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

**RELACION SUSCINTA**

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve 1959, JUANA CHAPARRO PEÑA, adquirió de CONCEPCION PEÑA SANCHEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en paraje denominado El Tejocote, domicilio conocido Barrio de Puruahua, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.50 metros colinda con calle sin nombre; AL SUR: 15.65 metros colinda con Sabina Sánchez; AL ORIENTE: 162.50 metros colinda con Francisca Chaparro Peña; y AL PONIENTE: 152.25 metros colinda con Eva Retana Castro; con una superficie aproximada de dos mil setecientos veintinueve punto noventa metros cuadrados 2,729.90 m2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil quince 2015.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica.

3064.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

En los autos del expediente: 310/2015, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FRANCISCA JUANA CHAPARRO PEÑA y/o FRANCISCA CHAPARRO PEÑA, respecto de un terreno ubicado en domicilio conocido Barrio de Puruahua, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.50 metros, colinda con camino a Puruahua; AL SUR: 14.35 metros y colinda con Sabina Sánchez; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 75.30 metros y colinda con predio propiedad del Sr. Francisco Ortega Hernández y la segunda de 96.70 metros y colinda con el C.B.T. número 2 José María Velasco; AL PONIENTE: 162.50 metros y colinda con Juana Chaparro Peña.

Con una superficie aproximada de 2,729.90 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los once 11 días del mes de junio del dos mil quince 2015.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de junio de dos mil quince 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica.

3065.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
EDICTO**

En el expediente número 253/2015, JOSE CARMEN HONORATO DOMINGUEZ, a través de su Apoderado Legal, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto de un terreno urbano ubicado en la calle Hidalgo número siete de la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 35.00 metros con el señor Fernando Domínguez Zariñana; AL SUR: 34.00 metros con Cristóbal González Ortega; AL ORIENTE: 5.30 metros con Gregorio Domínguez Delgado; y AL PONIENTE: 6.65 metros con calle Hidalgo. Con una superficie aproximada de 206.13 metros cuadrados. (Doscientos seis metros cuadrados con trece decímetros cuadrados). Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veinte de mayo del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

3068.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 957/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por CLAUDIO ARCE CRUZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida División del Norte en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 metros y linda con Rosalba García Martínez; AL SUR: 20.00 metros y linda con Guadalupe Martínez de Jesús; AL ORIENTE: 15.00 metros y linda con calle San Antonio; y AL PONIENTE: 15.00 metros y linda con Guadalupe Martínez de Jesús, con una superficie de 300.00 M2, en tal virtud, mediante proveído de fecha tres junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a cuatro de junio de dos mil quince.-Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

3069.-30 junio y 3 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "A".  
EXP. NUM. 787/2007.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ROBERTO RAMÍREZ GARCIA y OTROS, La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha señalado las diez horas del día seis de agosto del año dos mil quince para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en departamento 301 del edificio "A" perteneciente al conjunto habitacional marcado con el número

102, de la calle Vía Corta a Morelia (Boulevard Ignacio Zaragoza), denominado Bulevares del Lago, construido sobre el lote de terreno número 2, de la manzana "A" Colonia Granjas de Guadalupe Municipio Nicolás Romero Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisados en autos, para los cual se convocan postores a los que se les hace saber que será base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes con la reducción del veinte por ciento de la cantidad que resulte. La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Rubí Miranda Ibáñez.-Rúbrica.

3071.-30 junio y 27 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D. F.  
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE HERNANDEZ BENAVIDES WENDY NUMERO DE EXPEDIENTE 1197/2012. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primer almoneda del bien inmueble consistente en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, UBICADA EN CALLE DALIAS NUMEROS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CASA UNO, LOTE CIENTO SESENTA Y DOS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO por lo que se señala como precio del remate la cantidad de \$451,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por lo que será postura legal el equivalente a las dos terceras partes del precio de avalúo mencionado.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL REMATE QUE SERAN PUBLICADOS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DEL AMBITO COMPETENCIAL DE DICHO ORGANO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD.-MEXICO, D.F., A 20 DE MAYO DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

3072.-30 junio y 27 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D. F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA "A".  
EXP. NUM. 675/96.

En el Juicio Especial Hipotecario (Sección de Ejecución) promovido por NACIONAL FINANCIERA S. N. C., CESIONARIA DE CREDITUR, S.A. DE C.V. HOY SU CESIONARIA THESIS RECUPERO, S.A. DE C.V. en contra de PABLO RODRIGUEZ CONTRERAS y OTRO. Exp. No. 675/96. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de junio del año dos mil quince, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado LAS DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA DE LA FRACCION DE

TERRENO DENOMINADO EL OLIVO CON UBICACION EN LA POBLACION DE AYOTLA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'742,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-MEXICO, D.F. A 12 DE JUNIO DE 2015.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCAGESIMO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

3074.-30 junio y 27 julio.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 371/15 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARCELO TELLEZ DE LA LUZ en términos del auto de fecha dos de junio, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Manuel Buendía Téllez Girón sin número, Barrio de Pueblo Nuevo en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México; tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 metros y colinda con privada 10 de Mayo; AL SUR: 25.00 metros y colinda con Eleazar Valdés Reyes; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Rafael Sánchez Tenorio; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con calle Manuel Buendía Tellezgoron. Con una superficie de 375.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por tanto, publíquese edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a diecisiete de junio de dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha dos de junio de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

3084.-30 junio y 3 julio.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 642/2015 IRMA RUTH MENCHACA ROMO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, México Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle Independencia número uno, en la Colonia Anselmo Granados, Barrio Alto, San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, México, con una superficie aproximada de 81.60 ochenta y un metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.90 mts. con Ma. del Carmen Fuentes; AL SUR: 10.30 mts. con calle la Cuesta; AL PONIENTE: 7.80 mts. con Teresa Fuentes; y AL ORIENTE: 8.36 mts. con calle Independencia.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las

personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Fecha del acuerdo: diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

3085.-30 junio y 3 julio.

#### JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C., en contra de HILADOS Y TEJIDOS EL CEDRO S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 2296/1993 Secretaría "B". El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto, que a la letra, en su parte conducente dice:

México Distrito Federal a siete de mayo del dos mil quince.

"...Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora:" para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

Respecto del bien inmueble ubicado en:

"FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 41, DE LA CALLE ESCAPE, QUE ES LA FRACCION SUR DEL LOTE DIEZ DE LA MANZANA TRES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, EN EL ESTADO DE MEXICO. (PROPIETARIO: INMOBILIARIA MAZALTOV S.A.); sirviendo de base para el remate la cantidad de \$51,660,000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijar los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico EL SOL DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.-MEXICO, D.F. A 25 DE MAYO DEL 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ.- RÚBRICA.

3075.- 30 junio y 27 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha quince de mayo del año dos mil quince, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS MULIA, expediente 785/2013, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández señaló las once horas del día seis de agosto del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en: La vivienda número novecientos veintiséis, del condominio dieciocho, lote dieciocho, manzana XI (ONCE ROMANO), del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Geovillas El Nevado", ubicado en la carretera federal Toluca - Valle de Bravo, kilómetro doce sin número, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México" de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismo días. Y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en el periódico de mayor circulación de ese Municipio y en los lugares de costumbre. México, D.F., a 21 de mayo de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Trigésimo Primero Civil del Distrito Federal, Lic. Jesús Valenzo López.- Rúbrica.

3077.- 30 junio y 27 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".  
EXP. 561/2013.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SANDRA LUZ CHAVEZ TORRES, expediente 561/2013, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las diez horas del día seis de agosto del año en curso, para la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble ubicado en la vivienda "A" dúplex, construida sobre el lote condominial ochenta de la manzana ciento uno del conjunto de tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios denominado "Las Américas", Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 67.5 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$432,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que representa el descuento del veinte por ciento de la última tasación y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 582 del

Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término en México, D.F., a 28 de mayo del año 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rocío Angelina Calvo Ochoa.- Rúbrica.

3076.- 30 junio y 27 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 82/2015, VALENTIN VELAZQUEZ ALEJANDRO, promueve Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de CORNELIO VELAZQUEZ ABAN, demandándole las siguientes prestaciones: I.- Mediante sentencia ejecutoriada se declare como propietario por Usucapión a VALENTIN VELAZQUEZ ALEJANDRO, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 137.39 metros, colinda con La Hacienda El Cristo; AL SUR: 159.00 metros, colinda con Margarito González y Felipe Lucio; AL ORIENTE: 248.00 metros, colinda con Juan García; AL PONIENTE: 128.49 metros, colinda con Juan Rafael y Vicente Flores; con una superficie total de 37,297.00 metros cuadrados: II.- La resolución judicial donde se declare por posesión que ha prescrito a favor de VALENTIN VELAZQUEZ ALEJANDRO la fracción del inmueble que refiere y III.- Se ordene la cancelación o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de Ixtlahuaca, Estado de México a favor de CORNELIO VELAZQUEZ ABAN. El Juez por auto de veintiséis de enero de dos mil quince, admitió la demanda promovida y por auto de diez de junio de dos mil quince, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado CORNELIO VELAZQUEZ ABAN que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que puedan representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, México. Dado en Ixtlahuaca, México, a veintidós de junio de dos mil quince.-Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de junio de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.- Rúbrica.

3066.- 30 junio, 9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 372/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARCELO TELLEZ DE LA LUZ, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE PLAN DE GUADALUPE, SIN NUMERO, BARRIO DE PUEBLO NUEVO, EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, mismo que tiene las siguiente medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 metros, y colinda con Propiedad de los señores Heriberto Jiménez Martínez y Julio Jiménez Martínez,

AL SUR: 17.00 metros, y colinda con Calle Plan de Guadalupe.

AL ORIENTE: 34.70 metros y colinda con Maribel Téllez de la Luz y Claudio Téllez de la Luz.

AL PONIENTE: 34.70 metros y colinda con Pedro Téllez de la Luz.

Con una superficie de 589.90, metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de junio del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.- Rúbrica.

3083.- 30 junio y 3 julio.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 81/2015 VALENTÍN VELÁZQUEZ ALEJANDRO, promueve proceso ordinario civil de usucapición, en contra de CORNELIO VELÁZQUEZ ABAN, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con medidas y colindancias: norte en 116.00 metros, con Juan Rafael; sur 71.00 metros, con Hipólita Rafael; oriente 154 metros, con Isidra Rafael e Isidro Sánchez Sotelo; y poniente dos líneas 291 metros, con terreno comunal, José Velázquez y Andrés Sánchez. Con superficie aproximada de 2-27-95 Has (22,795 metros cuadrados). Reclama como prestaciones; Mediante sentencia ejecutoriada se declare que se ha convertido en propietario por usucapición por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley el inmueble descrito; la resolución judicial donde se declare que por posesión ha prescrito a su favor, convirtiéndose en el único propietario de la fracción del inmueble descrito; y la cancelación o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, a favor de Cornelio Velázquez Aban, que debe ser sólo respecto del inmueble materia del proceso, y por consiguiente, se ordene la inscripción de la sentencia donde se me declare propietario de la fracción del inmueble materia del proceso. Se basa en los siguientes hechos; La causa generadora es el contrato privado de compraventa que celebró el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, respecto de una fracción de terreno denominada paraje Buenavista, perteneciente a la fracción dos de la ex hacienda denominada El Cristo ó Embajonuy, actualmente denominada Rancho de la Providencia; terreno ubicado en la comunidad de Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso; Estado de México, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 22,795 metros cuadrados, que

mede y linda al norte ciento dieciséis metros con Juan Rafael, al sur setenta y un metros con Hipólita Rafael, al oriente ciento cincuenta y cuatro metros con Isidra Rafael e Isidro Sánchez Sotelo y al poniente en dos líneas doscientos noventa y un metros con terreno comunal, José Velázquez y Andrés Sánchez. El demandado entregó título de propiedad consistente en la escritura pública tres mil ciento noventa, volumen vigésimo tercero romano, de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el Licenciado Erasmo González Esquivel, Notario Público del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo el asiento cuatro, a foja doce frente y vuelta y trece frente, del libro primero de la sección primera del mil novecientos sesenta y dos. El inmueble de donde se desprende el terreno materia del proceso se encuentra controlado catastralmente en el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso Estado de México, bajo la clave catastral 0301101236000000 a nombre de Cornelio Velázquez Aban. A partir de la celebración del contrato de compraventa, el demandado Cornelio Velázquez Aban entregó al actor la posesión real, material y jurídica de la fracción del inmueble materia del proceso, siendo de buena fe, por más de veinticinco años, en concepto de propietario, pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente. Con motivo que no ha podido regularizar el predio descrito porque desconoce el domicilio del demandado, promueve juicio ordinario civil de usucapición en contra de Cornelio Velázquez Aban. El diez de junio de dos mil quince, el Juez del conocimiento dictó un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en contra su contra, con el apercibimiento que e no hacerlos e seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dado en Ixtlahuaca, México, el veinticuatro de junio de dos mil quince.- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Homero Segura Gasca.- Rúbrica.

3067.- 30 junio, 9 julio y 4 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 373/15, ELEAZAR VALDES REYES, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL BUENDIA TELLEZGIRON, SIN NUMERO, BARRIO DE PUEBLO NUEVO, EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO..

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- En fecha cinco de agosto del año dos mil uno, celebre contrato privado de compraventa con la señora NATALIA PEDRAZA VILCHIS, respecto del bien inmueble del cual dijo ser poseedora de buena fe y propietaria del mismo, ubicado en

CALLE MANUEL BUENDIA TELLEZGIRON, SIN NUMERO BARRIO DE PUEBLO NUEVO, EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, lo cual se acredita con el original del contrato de compraventa realizado, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.60 metros con Mario Lugo Pedraza (actualmente con propiedad de Eleazar Valdés Reyes).

AL SUR: 27.60 metros con Privada de Manuel Buendía (Manuel Buendía Tellezgiron).

AL ORIENTE: 8.00 metros con Ricardo Velázquez (Ricardo Velázquez Núñez).

AL PONIENTE: 8.00 metros con vialidad Manuel Buendía (calle Manuel Buendía Tellezgiron).

Con una superficie total de 220.80 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO; PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY. TOLUCA, MEXICO, A 16 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO.- RÚBRICA.

3082.- 30 junio y 3 julio.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLÁN - CUAUTITLÁN IZCALLI E D I C T O

Ma. Guadalupe Ambriz Fulgencio y Ángel Cervantes Montes, por su propio derecho promuevo en el expediente 563/2013, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión), contra Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Banco Obrero, S.A., por conducto del Síndico de quiebra el Instituto para Protección al Ahorro Bancario, Austroplan de México, S.A., Graciela Lagarde Bravo y Luis Manuel de la Cruz Pérez, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que se ha consumado en nuestro favor la usucapión respecto del bien inmueble que poseemos ubicado en calle Campiña número 48, también conocido como lote 48, manzana 9, de la calle Retorno de la Campiña, Colonia Jardines de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 96.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: N 16.00 M. con lote 49; S. 16.00 M. con lote 47; E. 6.00 M. con lote 39; O. 6.00 m. con calle y propietarios Banco Obrero, S.A. fiduciario y por instrucciones de la Fideicomisaria INFONAVIT, y que hemos adquirido, por ende la propiedad de dicho bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 910 y 911 del Código Civil abrogado del Estado de México. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Sentencia que declare procedente la acción de usucapión que se ejercita. C).- La cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor de los demandados, persona jurídico colectivas. Banco Obrero, S.A., fiduciario, Austroplan de México, S.A., fideicomitente y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, fideicomisario. D).- La cancelación que aparece a favor de Graciela Lagarde Bravo de la inscripción catastral con número 121-06-185-30-00-0000 en la Tesorería Municipal de Cuautitlán

Izcalli, Estado de México y su asignación a los suscritos. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundado su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 17 de diciembre de 1991, Ma. Guadalupe Fulgencio y Ángel Cervantes Montes y Luis Manuel de la Cruz Pérez celebramos contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble que poseemos ubicado en calle Campiña número 48, también conocido como lote 48, manzana 9, de la calle Retorno de la Campiña, Colonia Jardines de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 96.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: N 16.00 M. con lote 49; S. 16.00 M. con lote 47; E. 6.00 M. con lote 39; O. 6.00 M. con calle y propietarios Banco Obrero, S.A. fiduciario y por instrucciones de la Fideicomisaria INFONAVIT. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el folio real electrónico 212936 00212936, antes partida 177, volumen 74, libro primero, sección primera, de fecha 14 de Noviembre de 1979, a favor de las personas jurídico colectivas, Banco Obrero, S.A., fiduciario, Austroplan de México, S.A., fideicomitente y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, fideicomisario. 3.- Dicho inmueble aparece escrito en la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a favor de la demandada Graciela Lagarde Bravo con la clave catastral con número 121-06-185-30-00-0000. 4.- Desde fecha 17 de diciembre del año de 1991. Ma. Guadalupe Ambriz Fulgencio y Ángel Cervantes Montes, hemos tenido la posesión del mencionado inmueble, en concepto de propietarios de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que habiéndolo poseído por el tiempo y con las condiciones legales para usucapirlo nos hemos convertido en propietarios. 5.- Los suscritos tenemos derecho a que se inscriba a nuestro favor el inmueble descrito mediante la sentencia que declare procedente la acción que se ejercita, nos sirva dicha sentencia como título de propiedad y se cancele en forma total la inscripción que aparece hecha a favor de las personas jurídico colectivas. Banco Obrero S.A., fiduciario, Austroplan de México, S.A. fideicomitente y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, fideicomisario, haciendo la anotación marginal en el asiento correspondiente para hacer pública la inscripción a nombre de los suscritos. Así como también tenemos derecho a que se cancele la inscripción que aparece a favor de la parte demandada Graciela Lagarde Bravo con la clave catastral 121-06-185-30-00-0000 en la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y su asignación a los suscritos. Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil quince, ordenó emplazar al codemandado Luis Manuel de la Cruz Pérez, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de esta Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de este Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Doce de mayo de dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.- Rúbrica.

1378-A1.- 30 junio, 9 julio y 4 agosto.

#### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Se convoca a la Segunda Almoneda de Remate. Se hace saber que en el expediente número 165/2002 relativo al procedimiento verbal sobre DIVORCIO NECESARIO promovido

por VICTORINA JULIA QUINTERO OROPEZA contra LUIS HERNÁNDEZ ROJAS, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, se citó a las partes a la Segunda Almoneda de Remate, que se celebrará el día ocho de julio del año dos mil quince a las catorce horas, para la cual anúnciese la venta del inmueble ubicado en calle Girasol, manzana 217 doscientos diecisiete, lote 26 veintiséis, número 12, letra B, Colonia Jardines del Tepeyac, Ecatepec de Morelos, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 27.14 metros con lote 19, al Sur 27.57 metros con lote 35, al Oriente 9.62 metros con lote 27, al Poniente 9.87 metros con calle Girasol con una superficie de 266.54 doscientos sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, para lo cual se ordenó la publicación de los presentes edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la Tabla de Avisos o en la Puerta de este Juzgado por una sola ocasión, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate un término que no sea menor de siete días, haciéndose saber que el valor del inmueble referido según avalúo lo es de \$1,509,373.78 (un millón quinientos nueve mil trescientos setenta y tres pesos 78/100) sirviendo este valor base para el remate, la postura legal cubrirá las dos terceras partes del valor mencionado. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Delfino Cruz Eslava.- Rúbrica.

1366 A1.- 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 376/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por Rosalva Mondragón García, en su calidad de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su Señor padre TAURINO MONDRAGÓN MONDRAGÓN, en él que por auto dicto en fecha tres de junio del año dos mil quince, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en los dispuestos por lo artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Gustavo Baz número 753 Colonia San Rabel Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 448.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 22.30 metros con la avenida Gustavo, al sur 22.50 metros con los señores Constantino Salinas y Eusebio Ávila, al Oriente 22.00 metros con el señor Cruz Velázquez Muños y al poniente 18.00 metros con el señor Agapito León, ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico El Rapsoda por DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Fíjese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.- Doy Fe.

Validación: el tres de junio del dos mil quince, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Amada Díaz Atenógenes, Secretario de Acuerdos y firma.- Rúbrica.

1365-A1.- 30 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 584/2015, JOSE LUCAS VERA PEREZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominada "MADASONPINTITLA", ubicado en Santo

Domingo Ajoloapan, Tecámac, de F.V. Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE. EN 101.00 METROS CON SUCESION DE MIGUEL LEON actualmente se colinda con FRANCISCO LEON ROMO; AL SUR; EN DOS LADOS; EL PRIMERO; EN 96.00 METROS CON FRANCISCO GONZALEZ actualmente se colinda con MARIA CECILIA GONZALEZ MARTINEZ y AL SEGUNDO EN 82.00 METROS CON JUAN FLORES actualmente se colinda con JULIA FLORES LOPEZ, AL ORIENTE; EN 180.00 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE, AL PONIENTE: EN DOS LADOS: EL PRIMERO: EN 13.00 METROS CON SUCESION DE PEDRO ALVARADO actualmente se colinda con VICTORIA ESPERANZA ALVARADO FLORES EL SEGUNDO: EN 148.00 METROS CON MARTIN LOPEZ, actualmente se colinda con GERONIMO ALVARADO LOPEZ superficie aproximada de terreno 23,784.00 METROS CUADRADOS, para que se declare que se acredite su carácter de propietario, al tenor de los siguientes HECHOS: 1.- mediante contrato privado de donación de fecha Veintiocho de febrero de 2004, el Sr. Dionisio Vera García, dono al promovente el terreno descrito en líneas precedentes, fecha desde la cual tuvo la posesión física del material y ha poseído en concepto de propietario, realizando actos de dominio, además de que el adquirente ha cubierto el impuesto sobre traslado de dominio, dicha posesión ha sido pacífica pública, continua y de buena fe, 2.- Ha acreditado estar al corriente de los pagos desde la celebración del contrato de donación, 3.- Adjunta a dicha solicitud: certificado de no inscripción del inmueble, constancias del pago de impuestos predial, plano descriptivo y de localización, constancia del comisariado ejidal, admitiéndose la solicitud por auto de diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015) ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a los veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015).- DOY FE.- LIC. TERESA OMAÑA HERNANDEZ, SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.

1371-A1.- 30 junio y 3 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. de expediente: 123/123/2014, LA C. MARIA TERESA RIVERO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Prolongación Guerrero s/n, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 09.80 METROS COLINDA CON C. ANTONIA RIVERO BACA, AL SUR: EN 09.45 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACION GUERRERO, AL ORIENTE: EN 32.20 METROS COLINDA CON C. MARIA DE LOURDES RIVERO FLORES, AL PONIENTE: EN 31.20 METROS COLINDA CON C. MARIO RIVERO FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, México, a 01 de junio de 2015.-Acordó.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Héctor Edmundo Salazar Sánchez.-Rúbrica.

1372-A1.-30 junio, 3 y 8 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

LA C. MARLEN JUAREZ HERMENEGILDO, promueve Inmatriculación Administrativa en el expediente: 34380/22/2015, sobre un predio ubicado en el Paraje La Longaniza en la Colonia San Luis Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 63.81 mts. colinda con camino sin nombre; al sur: 57.90 mts. colinda con C. Genaro Alvirde; al oriente: 33.68 mts. colinda en línea diagonal con camino al Obrador; al poniente: 32.99 mts. colinda con C. Mónica María Avila Alvarado. Con una superficie aproximada de 2000 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México a 24 de junio de 2015.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.-Rúbrica.

3089.-30 junio, 3 y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 12 de Junio del 2015.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 13,222 volumen 369 del protocolo a mi cargo en fecha 12 de Junio del 2015, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **RAYMUNDA BELLO AIVAR**, que otorgaron las señoras **ALEJANDRA GUADALUPE REYES BELLO** y **LUZ GABRIELA REYES BELLO**, en su carácter de presuntas herederas legítimas como hijas de la de cujus.

Las presuntas herederas señoras **ALEJANDRA GUADALUPE REYES BELLO** y **LUZ GABRIELA REYES BELLO**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **RAYMUNDA BELLO AIVAR** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **RAYMUNDA BELLO AIVAR** y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3062.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

(2)

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura 23,142 de 05 de junio de 2015, otorgada ante la suscrita se hizo constar el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de la señora

**ANGELINA GÓMEZ BARRALES**, que otorga **JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **JOSE ANGEL** y **JAQUELIN ESTEFANI** de apellidos **MARTÍNEZ GÓMEZ** en su carácter de cónyuge y descendientes respectivamente, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado informes de ley sobre la existencia de testamento, a nombre de la autora de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Toluca, México, a 11 de junio del 2015.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

3073.-30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 106,651, Volumen 2,581, de fecha 13 de Junio de 2015, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **RAMÓN TOMAS HERRERA MENDEZ**, que otorgó la señora **YOLANDA RAMÍREZ ROMERO** y **ALBERTO, ADRIANA y ALEJANDRA CECILIA** todos de apellidos **HERRERA RAMÍREZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los tres últimos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **ALBERTO, ADRIANA y ALEJANDRA CECILIA**, todos de apellidos **HERRERA RAMÍREZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

432-B1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

**JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI**, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Tultitlán, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 20,817 de fecha 12 de mayo de 2015, ante mí, se hizo constar la aceptación de herencia que otorgaron los señores **JOSÉ ANTONIO SERNA MACIAS**, **ADRIANA SERNA MACIAS** y **ALEJANDRO IVÁN SERNA MACÍAS**, en su carácter de herederos en la sucesión

testamentaria de la señora **OFELIA MACIAS ROMO** (quien también acostumbró usar el nombre de Ofelia Macías Romo de Serna), y la aceptación del cargo de albacea que otorga el señor **JOSÉ ANTONIO SERNA MACÍAS** en la sucesión testamentaria de la señora **OFELIA MACIAS ROMO** (quien también acostumbró usar el nombre de Ofelia Macías Romo de Serna) quienes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ellos para heredar y manifiestan su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión testamentaria antes señalada.

**A T E N T A M E N T E.**

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 140  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1382-A1.-30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 15 de Junio del 2015.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 13,126 volumen 367 del protocolo a mi cargo en fecha 26 de Mayo del 2015, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA ISABEL PEÑA ESPINOSA** quien en vida también utilizó el nombre de **ISABEL PEÑA ESPINOSA**, que otorgaron los señores **LIBORIO LÓPEZ VELASCO, JULIO RICARDO LÓPEZ PEÑA, JESÚS LORENZO LÓPEZ PEÑA y LUCÍA GUADALUPE LÓPEZ PEÑA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos de la de cujus.

Los presuntos herederos señores **LIBORIO LÓPEZ VELASCO, JULIO RICARDO LÓPEZ PEÑA, JESÚS LORENZO LÓPEZ PEÑA y LUCÍA GUADALUPE LÓPEZ PEÑA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARÍA ISABEL PEÑA ESPINOSA** quien en vida también utilizó el nombre de **ISABEL PEÑA ESPINOSA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARÍA ISABEL PEÑA ESPINOSA** quien en vida también utilizó el nombre de **ISABEL PEÑA ESPINOSA** y las actas de matrimonio y nacimiento, respectivamente con que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

**A T E N T A M E N T E.**

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3063.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública número 21,744, del volumen 375, de fecha 24 de Junio del 2015, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación) de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CELSO ALONSO AVILA**, que formaliza como presunta heredera, la señora **MARISELA ALONSO MARTINEZ**, en su carácter de descendiente directa del de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por los de cujus. Manifestando que en su oportunidad formulara los inventarios y avalúos de los bienes de las sucesiones. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 26 de Junio del 2015.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.- RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3079.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 61,432 Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos, del Protocolo a mi cargo, con fecha dieciséis de junio del año en curso, fue **RADICADA** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA ALBARRAN DE AGUIRRE**, conocida también como **JOSEFINA ALBARRAN RODRIGUEZ o JOSEFINA ALBARRÁN R.**, por sus únicas herederas conocidas: **OLGA RUTH AGUIRRE ALBARRAN y VERONICA GRISELDA AGUIRRE ALBARRAN**, en su carácter de descendientes en primer grado; habiendo repudiado los derechos hereditarios que le pudieren corresponder, la segunda de las mencionadas, en su carácter de presunta heredera.

19 de junio de 2015.

NOTARIO PUBLICO NO. 5 CINCO  
LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-  
RÚBRICA.  
EOEG-390601 FE4.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE  
EN SIETE DIAS.

3081.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 74,376 de fecha veinte de abril del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL TORRES FERNANDEZ**, a solicitud de los señores **MARIA DE LA CRUZ CARITINA ROSANO LOPEZ, OSCAR MANUEL, MONICA ALEJANDRA, MYRNA ELIZABETH, HEIDY KARYNA y ADRIANA IVONNE**, todos de apellidos **TORRES ROSSANO**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación

extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y las de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, el matrimonio y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **MANUEL TORRES FERNANDEZ**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, todos del Estado de México y al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a diecinueve de junio del año 2015.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.- RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1377-A1.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 91 DEL ESTADO DE MÉXICO  
NICOLAS ROMERO, MÉXICO  
AVISO NOTARIAL**

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA** artículo. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, a bienes del señor **MARIO AYALA PINEDA**, en la Notaría Pública número 91 del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número 33,367, de fecha 25 de marzo del año 2015; y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **MARÍA ESTHER RAMOS MONTAÑO**, **MARCO JONATHAN** y **MARIO ANTONIO** ambos de apellidos **AYALA RAMOS**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** del De Cujus.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los 9 días del mes de junio del año 2015.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-  
RÚBRICA.

1369-A1.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO  
TLALNEPANTLA, MÉXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 74,506 de fecha seis de mayo del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO SANCHEZ (QUIEN TAMBIEN ESCRIBIA SU NOMBRE Y ERA CONOCIDO COMO JULIO SERGIO SANCHEZ CORTES, JULIO SERGIO SANCHEZ CORTEZ Y JULIO SERGIO SANCHEZ MARTINEZ)** a solicitud de la señora **ROSA MARIA SANCHEZ MARTINEZ** en su carácter de ascendiente directo en primer grado, quien acepto

sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de las solicitantes con el señor **SERGIO SANCHEZ (QUIEN TAMBIEN ESCRIBIA SU NOMBRE Y ERA CONOCIDO COMO JULIO SERGIO SANCHEZ CORTES, JULIO SERGIO SANCHEZ CORTEZ Y JULIO SERGIO SANCHEZ MARTINEZ)**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, todos del Estado de México, al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, al Archivo General de Notarías y Archivo Judicial, ambos del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 19 de julio del año 2015.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.- RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1376-A1.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 140 DEL ESTADO DE MÉXICO  
TULTITLÁN, MÉXICO  
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

**JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI**, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Tultitlán, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 20,815 de fecha 12 de mayo de 2015, ante mí, se hizo constar la aceptación de herencia y legados que otorgaron la señora **ADRIANA SERNA MACIAS** en su carácter de heredera y legataria en la sucesión testamentaria del señor **DOMINGO SERNA MARTÍNEZ** y los señores **JOSÉ ANTONIO SERNA MACIAS Y ALEJANDRO IVÁN SERNA MACÍAS**, en su carácter de legatarios en la mencionada sucesión, y la aceptación del cargo de albacea que otorga la señora **ADRIANA SERNA MACIAS**, en la sucesión testamentaria del señor **DOMINGO SERNA MARTÍNEZ**, quienes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ellos para heredar y manifiestan su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión testamentaria antes señalada.

**A T E N T A M E N T E.**

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.- RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1381-A1.- 30 junio.

**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO  
HUIXQUILUCAN, MÉXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número 62,014 del volumen 1584 ORDINARIO, de fecha 10 de JUNIO del año 2015, otorgado ante mí fe, se hizo constar: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOAQUIN MODESTO LEON, que otorgaron los señores MARIA DE LOS ANGELES DIAZ LOPEZ y los señores JOAQUIN, MERCEDES ANGELICA y OMAR de apellidos MODESTO DIAZ, en su carácter de cónyuge supérstite y DESCENDIENTES, ALBACEA y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, en el cual la señora MARIA DE LOS ANGELES DIAZ LOPEZ, acepto el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 10 de JUNIO del 2015.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.- RÚBRICA.  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1367-A1.- 30 junio y 9 julio.

#### FE DE ERRATAS

Del Edicto 2805, expediente 18/14, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, publicado los días 12 y 24 de Junio de 2015.

Dice: en contra de RAMIREZ MORALES ANTONIO HORACIO y SILVIA SANCHEZ MARIA TERESA,

Debe Decir: en contra de RAMIREZ MORALES ANTONIO HORACIO y SILVA SANCHEZ MARIA TERESA.

Atentamente

Lic. María Christian Uribe Lugo  
Jefa del Departamento del Periódico  
Oficial "Gaceta del Gobierno"  
(Rúbrica).

### TRANSPORTES MEXICO, GUADALUPE VICTORIA, SAN PABLO Y ANEXAS S.A. DE C.V.

Ecatepec de Morelos, a 20 de junio de 2015.

Transportes México, Guadalupe Victoria, San Pablo  
y Anexas, S.A. de C.V.

#### CONVOCATORIA

Con fundamento en los Arts. 172º, 173º, 178º, 179º, 180º, 181º, 183º, 186º, 187º, 191º, 198º y 200º de la Ley General de Sociedades Mercantiles que rigen esta Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, Transportes México Guadalupe Victoria, San Pablo y Anexas, S.A. de C.V. Convoca a su Asamblea Extraordinaria a Celebrarse en el Domicilio, ubicado en C. Progreso No. 2 Col. Guadalupe Victoria en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a celebrarse el día 11 de julio del año 2015, a las 10:30 hrs. bajo el siguiente orden del día.

- I) Pase de lista e instalación de la asamblea, elección de Presidente Secretario y Designación de Escrutadores. Escrutinio de asistencia, representación y en su caso declaración legal de instalación de la asamblea
- II) Cambio de Consejo de Administración y Comisario. Nombramiento del nuevo consejo de administración y comisario que regira a esta sociedad.
- III) Autorización para la transmisión de Acciones por parte de los Accionistas.
- IV) Modificación del Objeto Social y Estatutos
- V) Seguro Interno de Accidentes
- VI) Nombramiento del Delegado Especial para la Protocolización del Acta de asamblea.
- VII) Asuntos Generales.

Atentamente

MARIO RODRIGUEZ AGUILAR

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TRANSPORTES  
MÉXICO GUADALUPE VICTORIA, SAN PABLO Y ANEXAS, S.A. DE C.V.  
(RÚBRICA).

1368-A1.- 30 junio.

**“CORPORACION ZIESSE” S.A. DE C.V.**

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE JUNIO DE 2014

|                        |   |
|------------------------|---|
| ACTIVO                 | 0 |
| CAJA                   | 0 |
| TOTAL ACTIVO           | 0 |
| PASIVO                 | 0 |
| CUENTAS POR PAGAR      | 0 |
| TOTAL PASIVO           | 0 |
| CAPITAL                | 0 |
| CAPITAL SOCIAL         | 0 |
| TOTAL CAPITAL CONTABLE | 0 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL | 0 |

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 25 de Junio de 2015

Liquidador: Hugo Calderón Álvarez  
(Rúbrica).

434-B1.-30 junio, 10 y 27 julio.

---

**“LOGISTICA CHAV” S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 29 DE AGOSTO DE 2014

|             |   |                       |   |
|-------------|---|-----------------------|---|
| Activo      | 0 | Pasivo                | 0 |
|             |   | Capital Contable      | 0 |
| Suma Activo | 0 | Suma Pasivo y Capital | 0 |

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 25 de Junio de 2015.

(Firma)  
Liquidador  
Rosaura Raya Calderón  
(Rúbrica).

433-B1.-30 junio, 10 y 27 julio.



**“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

LA C. ISABEL ORTIZ PAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de folio: 842.- Referente a la **INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINDO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto del lote 05, Manzana 108, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 04.- AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 06.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 35.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE CUAUHTEMOC.- SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 22 DE JUNIO DEL 2015.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1370-A1.-30 junio, 3 y 8 julio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 649/2009  
POBLADO: EL DURAZNO  
MUNICIPIO: JILOTEPEC  
ESTADO: MEXICO

Toluca, México; a veintinueve de mayo de dos mil quince.

**LORENZO BARRIOS SANCHEZ**  
**P R E S E N T E:**

En los autos del expediente al rubro indicado se dictó un acuerdo que a su letra dice:

**SEGUNDO.-...** “Se tiene al Delegado Federal del Registro Agrario Nacional, ratificando que Lorenzo Barrios Sánchez, el titular de la parcela 175 que colinda con la parcela 143 del poblado que nos ocupa; por lo que agotada la etapa de búsqueda del domicilio de Lorenzo Barrios Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por medio de edictos al colindante LORENZO BARRIOS SANCHEZ, haciéndole saber que JERONIMO GARCIA MONTIEL, demanda la prescripción adquisitiva de la parcela 143 del poblado EL DURAZNO, MUNIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que deberá dar contestación a las pretensiones del actor en reconvencción, oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas, señalar domicilio en la Ciudad sede de este Tribunal, en la audiencia de Ley que se celebrará a **LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, en este órgano jurisdiccional ubicado en RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA NUMERO 327, COL. AMERICAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia sin que justifique la causa de fuerza mayor o caso fortuito que le impidió asistir a la misma y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado, se le tendrá por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, a oponer excepciones y defensas y se tendrá por presuntivamente ciertas las afirmaciones de su contraparte y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún la de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria...”.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**  
**DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA).**

3070.- 30 junio y 14 julio.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

# EDICTO

POR ESTE CONDUCTO NOTIFICÓ AL C. REYES GONZÁLES ESQUIVEL, LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, RESPECTO DEL EXPEDIENTE NÚMERO IGISPEN/DR/SAPA/189/2014, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

## "RESUELVE

**PRIMERO.** Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible a los ciudadanos **DAVID FRANCISCO FLORES VILLAFÁÑA, REYES GONZÁLES ESQUIVEL y ANDRES GONZÁLES RIVAS**, por hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía R-3, Policía R-2 y Policía R-2, respectivamente, adscritos al Primer Agrupamiento "las Armas" de la XXX Región Zona Norte, Subdirección Operativa Regional Oriente, perteneciente al momento en que se cometió la conducta a la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora denominada, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 49, fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone como sanción administrativa disciplinaria al ciudadano **REYES GONZÁLES ESQUIVEL**, por hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía R-2 adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, la consistente en **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 49, fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone como sanción administrativa disciplinaria a los ciudadanos **DAVID FRANCISCO FLORES VILLAFÁÑA** por hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía R-3, adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, la consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, por hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía R-2, adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, la consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, lo anterior, con base en los términos ya precisados.

**TERCERO.** En términos del artículo 20 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y en cumplimiento a los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento de los ciudadanos **DAVID FRANCISCO FLORES VILLAFÁÑA, REYES GONZÁLES ESQUIVEL y ANDRES GONZÁLES RIVAS**, que tienen derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución personalmente a los ciudadanos **DAVID FRANCISCO FLORES VILLAFÁÑA, REYES GONZÁLES ESQUIVEL y ANDRES GONZÁLES RIVAS**, respectivamente, por hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía R-3, Policía R-2 y Policía R-2, respectivamente, adscritos al Primer Agrupamiento "las Armas" de la XXX Región Zona Norte, Subdirección Operativa Regional Oriente, perteneciente al momento en que se cometió la conducta a la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora denominada, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; asimismo, notifíquese al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para efectos de que den cumplimiento al resolutive **SEGUNDO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; requiriéndoles con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informen a este Consejo Directivo el cumplimiento dado a la misma.

**QUINTO.** Regístrese la sanción impuesta a los ciudadanos **DAVID FRANCISCO FLORES VILLAFÁÑA, REYES GONZÁLES ESQUIVEL y ANDRES GONZÁLES RIVAS**, por hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía R-3, Policía R-2 y Policía R-2, respectivamente, adscrito al Primer Agrupamiento "las Armas" de la XXX Región Zona Norte, Subdirección Operativa Regional Oriente, perteneciente al momento en que se cometió la conducta a la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora denominada, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil quince, siendo ponente el Secretario, quienes firman la presente para constancia legal.

Este Consejo Directivo, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones I, II, III, 2, 3, fracción VIII, 41, 42, 43, 52, 59, fracción II, 63, 68 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, fracción II, 4, fracción V, 5, 6 y 9, fracciones I y XV de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, publicado el dieciocho de julio del dos mil trece en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, fracciones I y II, 22, 129, 132, fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 6, fracción I y 7 del Reglamento Interior de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; III.1 Aprobación de suplentes de los Integrantes del Consejo Directivo del Acuerdo IGI-001-001 del acta IGI-190813-0-001 de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, el diecinueve de agosto del dos mil trece; IV.1. Aprobación del Vocal Suplente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acuerdo IGI-004-004 del acta IGI-300714-O-004 de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, celebrada el treinta de julio de dos mil catorce; artículo 6º transitorio de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, publicada el diecisiete de diciembre del dos mil catorce en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México. III.1 Aprobación del Vocal Suplente de la Consejería Jurídica, acuerdo IGI-E001-002 del acta IGI-260215-E-001 de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil quince.

## ATENTAMENTE

LICENCIADO ISABEL MONTAÑA ARCE  
INSPECTOR GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
(RÚBRICA).



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

# EDICTO

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA  
EXP. CI/CONALEP/OF/03/2015

**C. BLANCA DELIA PALMA AHUMADA**

## PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; cláusula Cuarta fracción VIII del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, celebrado entre las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de mayo de 1999; 2, 12, 13, 16 fracción V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 9 fracción V del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 26 de noviembre de 1988; 20 fracción VI del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 12 de febrero de 2008; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 53 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se servirá comparecer el próximo día **13 de julio de 2015, a las 11:00 horas**, en las instalaciones que ocupa la Contraloría Interna del CONALEP Estado de México, ubicada en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú S/N, Colonia San Juan Atlámica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** que se le confirió en el Procedimiento Administrativo Disciplinario al rubro indicado, en su carácter de docente adscrita al Plantel Tultitlán del CONALEP Estado de México, como presunta responsable del cobro que realizó de manera indebida por la cantidad de \$78,070.00 (setenta y ocho mil setenta pesos 00/100 m.n.), que de manera errónea le fue depositada en su cuenta de débito en la nómina docente número seis correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del año en curso, además de negarse a reintegrar esa cantidad o ingresarla a la cuenta bancaria del CONALEP Estado de México; conducta que trae aparejado el incumplimiento de las fracciones XVII y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación a lo previsto por el Acuerdo del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, por el que se enuncian los Valores (HONRADEZ) y Principios de la Cultura de la Normatividad en el Sector Educativo (Gaceta del Gobierno, 24 de octubre de 2006) y del artículo 65 fracción IX del Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México (Gaceta del Gobierno, 02 de junio de 2009).

Por otra parte, se encuentra a su disposición el expediente en que se actúa para su consulta y obtención de copias fotostáticas, en las instalaciones que ocupa la Contraloría Interna del Conalep Estado de México, en días y horas hábiles de oficina. Tendrá derecho de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de defensor, debiendo señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, aún las de carácter personal, en el territorio del Estado de México (Valle de México), por el término de tres días hábiles siguientes a la publicación del presente citatorio, con el apercibimiento que si no lo realiza, las subsecuentes notificaciones se harán en los Estrados de la Contraloría Interna del organismo, en términos del artículo 25 fracción III párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se le apercibe que para el caso de no comparecer a la audiencia de Ley, se tendrá por satisfecha la misma, en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para su notificación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, julio 25 de 2015.

**LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR MORENO**  
“En suplencia del Titular de la Contraloría Interna  
del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México,  
de conformidad con el oficio 210A00000/268/2015, del Secretario de la Contraloría”.  
(Rúbrica).

1383-A1.- 30 junio.